

**TEORIA DE LA NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN
COLOMBIA**

JUAN SANTIAGO QUESADA MARTINEZ

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

BOGOTÁ D.C

MAYO DE 2018

**TEORIA DE LA NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN
COLOMBIA**

JUAN SANTIAGO QUESADA MARTINEZ

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

BOGOTÁ D.C

MAYO DE 2018

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

“Este ser humano ni siente la naturaleza como norma válida, ni menos aún como refugio viviente. La ve sin hacer hipótesis, prácticamente, como lugar y objeto de una tarea en la que se encierra todo, siéndole indiferente lo que con ello suceda”

Laudato si – Papa Francisco

Dedicatoria

Cada vez que veo a un ser haciendo una hazaña en el planeta, noto que se llena de valor, coraje, amor y solidaridad, reluce la mejor versión de un ser sintiente, pienso en la humanidad, pienso en la vida de cada ser, en sus historias, en sus familias, cada miembro de una familia representa las convicciones y valores de sus hermanos, abuelos, padres e hijos. Pienso en mi familia, en no querer defraudar a mis padres y hermanos, porque si eso sucede, no tengo ninguna excusa que dar. Esto me hace pensar en las familias de las personas que hacen daño en este planeta, en qué excusas dan a sus seres amados cuando asesinan, hurtan, contaminan, deforestan, violan, afectando a la humanidad, qué excusa da un corrupto a su familia cuando se roba la esperanza y sueños de millones de familias.

Estamos gobernados por extraterrestres, alienígenas, marcianos aparentemente de este planeta que no saben el significado y valor de la familia, unidad, humanidad, personas que viven en otro mundo ajeno al terrestre, en donde el agua se acaba, los pulmones de la tierra se talan, los niños mueren por desnutrición, las temperaturas aumentan, personas que tienen la casa en el aire, pero los pies en la tierra.

Dedico esta hazaña a mis amados hermanos y padres, por apoyarme incondicionalmente, por enseñarme a sentir el valor de la pertenencia que está ausente en la humanidad, este resultado es por mi familia, mi amada patria y Pachamama.

Agradecimientos

Agradezco a mi amada familia, a mis leales amigos que de alguna manera ayudaron en mi investigación; a mi Alma Mater la cual me ha inculcado el lema de la verdad os hará libres permitiéndome forjarme como un abogado Grancolombiano, agradezco a mis mentores Jesús Javier Parra Quiñones y María Teresa Cortes Morcillo por ser un ejemplo de vida profesional.

Índice

Dedicatoria	4
Agradecimientos	5
Resumen	8
Abstrac	10
Palabras Clave	11
Key Words	11
Introducción	12
Capítulo I	16
1. Desarrollo en la protección de la naturaleza	16
1.1 Declaración de Estocolmo	19
1.2 Carta Mundial De La Naturaleza	23
1.3 Declaración De Rio 1992	24
1.4 Constitución Ecológica de Colombia	27
Capítulo II	31
2.1 Sujeto de derechos	31
2.1.1 Sujetos de Derecho en el Derecho Romano	32
2.1.2 Sujetos de Derecho en el Derecho Internacional	34
2.1.3 Características del Sujeto de Derecho en el Derecho Internacional	35
2.2 Ecuador	37
2.2.1 Normas Relevantes	39
2.2.2 Jurisprudencia Relevante	43
2.3 Colombia Sentencia T 622 de 2016 - Rio Atrato	48
2.3.1 Hechos	49
2.3.2 Problema Jurídico	51
2.3.3 Primera Instancia	51
2.3.4 Segunda Instancia	51
2.3.5 Ratio Decidendi	52

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

2.3.6	Derechos Bioculturales	53
2.3.7	Derecho al Agua	56
2.3.8	Constitución Cultural Protección a las Etnias y Afrodescendientes	58
2.3.9	Conclusión	61
Capítulo III.....		62
3.1	Naturaleza como Sujeto de Derechos	62
3.2	Conflicto Armado.....	64
3.3	Degradación Ambiental por el Conflicto Armado Colombiano	64
3.4	Protección Ambiental por el D.I.H	67
3.5	Víctimas	70
3.6	La Naturaleza Víctima del Conflicto Armado Interno Colombiano	72
Referencias.....		79
Artículos Web.....		82
Sitios Web		84

NATURALEZA VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

Resumen

Este trabajo de investigación desarrollado bajo un enfoque epistemológico ecocéntrico-holístico, busca responder el planteamiento jurídico ¿la naturaleza como sujeto de derechos puede ser considerada víctima del conflicto armado colombiano?, desarrollando los objetivos específicos con el análisis de instrumentos internacionales que protegen a la naturaleza; teorías y jurisprudencia de sujetos de derechos como la sentencia T – 622 de 2016 de la Corte Constitucional de Colombia en donde se establece cómo la naturaleza puede ser sujeto de derechos. Por último, se determinó cómo la naturaleza es afectada por el uso de armas, métodos de guerra y métodos de financiación para catalogar a la naturaleza víctima del conflicto armado colombiano. El anterior análisis está basado en una metodología descriptiva logrando determinar el objetivo general de la naturaleza víctima del conflicto armado colombiano respondiendo a las necesidades socio-jurídicas en la actualidad.

Es pertinente y conveniente tratar sobre este asunto el cual es de suma importancia en la actualidad, no es razonable volver a vivir lo sucedido en la primera y segunda guerra mundial, cuando el ser humano llegó a sus límites matando sin pudor una cultura humana buscando la extinción de la misma y, solo hasta alcanzar los límites, la humanidad enfocó la atención en la creación de instrumentos jurídicos para la protección a los derechos humanos, sin embargo, fue demasiado tarde, después de millones de muertes, genocidios, torturas, violaciones y vulneraciones directas a los derechos humanos se creó la declaración universal de los derechos humanos.

El propósito esencial de esta investigación socio-jurídica es reforzar, desarrollar y ejercer una carga argumentativa la cual nos permita abarcar el concepto de sujeto de derechos en un enfoque ecocéntrico, con el fin de constituir a la naturaleza víctima del conflicto armado y

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

brindar garantías de restauración, conservación y no repetición de daños ambientales producto del conflicto armado colombiano.

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

Abstrac

This research work, developed under an ecocentric-holistic epistemological approach, seeks to answer the juridical approach: can nature be considered a victim of rights of the Colombian armed conflict? By developing the specific objectives with the analysis of international instruments that protect nature ; theories and jurisprudence of subjects of rights such as the ruling T - 622 of 2016 of the Constitutional Court of Colombia where it is established how the nature can be subject of rights. Finally, it was determined how nature is affected by the use of weapons, methods of war and financing methods to catalog nature as a victim of the Colombian armed conflict. The previous analysis is based on a descriptive methodology and is able to determine the general objective of the nature victim of the Colombian armed conflict, responding to the socio-legal needs at present.

It is pertinent and convenient to deal with this issue which is of great importance at present, it is not reasonable to live again what happened in the first and second world war, when the human being reached its limits shamelessly killing a human culture looking for the extinction of the same and, only until reaching the limits, humanity focused attention on the creation of legal instruments for the protection of human rights, however, it was too late, after millions of deaths, genocides, torture, rapes and Direct violations of human rights created the universal declaration of human rights.

The essential purpose of this socio-legal research is to reinforce, develop and exercise an argumentative burden that allows us to cover the concept of the subject of rights in an ecocentric approach, in order to constitute the victim of the armed conflict and provide guarantees of restoration, conservation and non-repetition of environmental damage resulting from the Colombian armed conflict.

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

Palabras Clave

Sujetos de derecho, naturaleza, derecho internacional humanitario, conflicto armado, victima.

Key Words

Subjects of law, nature, international humanitarian law, armed conflict, victim.

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

Introducción

La primera y segunda guerra mundial junto con todas las guerras anteriores generaron concientización en los seres humanos, se crearon instrumentos internacionales hoy catalogados derechos humanos para proteger derechos mínimos universales a todas las personas sin discriminación, pero esto sucedió después de perder millones de vidas humanas en guerras. La reflexión es ¿Cuánto más debemos contaminar y acabar con los recursos que nos provee la naturaleza para tomar acciones en el asunto?, ¿Cuántas más especies deben extinguirse para adoptar métodos que prevengan la extinción de especies?, ¿Cuántas más acciones contaminantes del ser humano vamos a permitir?. El ser humano debe entender que somos parte de la naturaleza, una especie más de la cadena de vida que ha habitado la tierra y no la idea de concebir a la naturaleza de nuestra propiedad, como si fuera un objeto, ignorando que los recursos son finitos, este pensamiento del ser humano debe cambiar iniciando con la concepción de un enfoque ecocentrico, el cual admite a la naturaleza como un ente autónomo y el ser humano parte de ella, aspecto contrario del antropocéntrico que concibe al ser humano como centro del universo.

La protección a la naturaleza ha sido desarrollada a través del tiempo y ha sido analizado bajo una metodología cualitativa de carácter descriptivo, se determinó el inicio en el año 1972 con la declaración de Estocolmo y numerosos tratados y convenciones que tratan sobre la debida protección y cuidado que se le debe brindar a la naturaleza, unos con un enfoque antropocéntrico, otros con un enfoque biocentrico y pocos con un enfoque ecocentrico los cuales se analizarán en el primer capítulo. En cuanto al segundo capítulo se realizó un derecho comparativo con el marco jurídico de Ecuador y se expuso la sentencia T - 622 emitida por la Corte Constitucional de Colombia en el año 2016 en donde interpretó novedosamente la

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

constitución, la figura de sujeto de derecho otorgando al Río Atrato personalidad jurídica para brindarle una mayor protección.

Por otro lado, en el capítulo tercero se desarrolló y analizó el derecho internacional humanitario en donde establece postulados normativos que prohíben el uso de armas y métodos de guerra que ocasionan daños graves y duraderos en la naturaleza, adoptados por hechos que generaron daños ambientales en el territorio donde se desarrolla la guerra y en otras latitudes, por ejemplo, las bombas atómicas de Hiroshima y Nagasaki que ocasionaron lluvias tóxicas, erosión del suelo, deforestación, defaunación y grados de radiación. Sin embargo, los postulados del derecho internacional humanitario concerniente a la protección de la naturaleza fueron creados con un propósito biocéntrico pero con finalidad antropocéntrica (la protección de la naturaleza para la supervivencia de la humanidad), por este motivo, nace la necesidad de desarrollar la idea de catalogar a la naturaleza como víctima del conflicto armado a partir de una concepción ecocéntrica, tomando cartas en el asunto, iniciando con el reconocimiento de las afectaciones ambientales que conlleva una guerra, por consiguiente catalogar a la naturaleza como sujeto de derecho susceptible de ser reparada, restaurada, rehabilitada y con garantías de no repetición de los daños ambientales.

A partir del desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional de Colombia y su reciente sentencia T-622 de 2016 que declaró al río Atrato como sujeto de derecho y parte esencial del balance de la naturaleza, por causa de la contaminación y afectación a las comunidades étnicas aledañas al río Atrato se decidió que esta vía fluvial ostente la calidad de sujeto de derecho, inculcando una serie de obligaciones a cargo del Estado y de las comunidades étnicas, estos son, restaurar y conservar el río para la subsistencia de la cultura de las

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

comunidades étnicas y conservar el equilibrio ambiental, desarrollándose los derechos bioculturales.

Bajo esta premisa, en donde se otorgó tal condición a una parte esencial de la naturaleza por ser afectada en manos del ser humano producto de la minería ilegal, vertimiento de desechos tóxicos y numerosos atentados de derramamiento de crudo, la Corte Constitucional decidió otorgar la condición de sujeto de derechos para garantizar su protección y brindar un alcance de los derechos y obligaciones.

Una vez se ha abierto la brecha del debate respecto a la calidad de sujeto de derechos del Rio Atrato, es pertinente entonces hablar sobre el alcance de este concepto en la naturaleza en su integridad, así como un río es contaminado por causas ilícitas, la naturaleza en sus diferentes componentes es afectado por el conflicto armado, por actividades ilícitas tales como la minería ilegal, tala de árboles, cultivo ilícito, erosión del suelo, disminución de su biodiversidad, contaminación de vías fluviales, defaunación, explosión de proyectiles, minas antipersonas, entre otras, estas actividades en el ejercicio del conflicto armado interno en Colombia ya sea para el sostenimiento económico de la guerra o por operaciones ofensivas por parte de la fuerza pública o la guerrilla son causas principales de la afectación a la naturaleza.

Teniendo claro las causas que degradan a la naturaleza en el ejercicio del conflicto armado, es procedente analizar respecto de la afectación del equilibrio ambiental de la naturaleza, del mismo modo que el Rio Atrato fue amenazado por la contaminación de actividades ilegales y posterior se brindó su protección, la naturaleza está en el apogeo de una inminente crisis ambiental por causa del conflicto armado el cual debe ser protegido de igual manera.

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

En suma, si es procedente categorizar a un elemento integrante de la naturaleza como sujeto de derechos, entonces la naturaleza en su conjunto también debe ser considerado sujeto de derechos y, al ser constituido de este modo, por consiguiente, tiene derechos en un eventual conflicto armado, lo que conlleva a inferir que podría ser catalogado víctima en el derecho internacional humanitario conflicto no internacional, en consecuencia, es susceptible de restauración, conservación y garantías de no repetición.

Capítulo I

1. Desarrollo en la protección de la naturaleza

La naturaleza por su gran importancia para el abastecimiento de los recursos naturales de los que depende el ser humano para su subsistencia en el tiempo, tiene numerosos instrumentos jurídicos internacionales que protege, regula el uso, goce y sostenibilidad de los mismos. En el marco jurídico nacional Colombia tiene numerosas leyes que en teoría protege a la naturaleza, en teoría ya que son válidas las leyes, pero algunas carecen de eficacia.

Existen constituciones políticas de países como Bolivia y Ecuador las cuales tienen un enfoque epistemológico biocéntrico que desarrolla la concepción de la naturaleza, tal como lo dijo (Andrade, 2016):

La norma fundamental deja de lado la concepción tradicional “naturaleza-objeto” que considera a esta únicamente como propiedad y que enfoca su protección exclusivamente a través del derecho de las personas a gozar de un ambiente natural sano, para dar paso a una noción que reconoce derechos propios a favor de la naturaleza.

De este modo, concibe a la naturaleza como sujeto de derechos, otorgándole una serie de derechos autónomos, intrínsecos e inalienables, garantizando a la ciudadanía un desarrollo social y económico bajo los estándares del equilibrio de la naturaleza, brindando un buen vivir o como lo llaman *sumak kawsay*.

El autor (Mezzetti, 2016) reconoció que Ecuador tiene “el modelo constitucional que tiene probablemente el más alto grado de sistematización de las normas ambientales”, adicionalmente, Ecuador ha dado un paso agigantado al reconocer en su carta magna a la naturaleza en su conjunto como sujeto de derechos y no como una propiedad, esta calidad otorgada a la naturaleza implica la armonía que debe tener las ramas del poder público con el

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

postulado constitucional ecológico (Andrade, 2016), por lo que las leyes, jurisprudencia y políticas públicas de desarrollo implementadas por el gobierno ecuatoriano son un ejemplo y precedente.

Por otra parte, una consecuencia jurídica que trae consigo el reconocimiento a la naturaleza como sujeto de derechos, lo ha planteado el abogado ambientalista (Zaffaroni, 2012):

Y lo más importante es que, al reconocerle a la naturaleza el carácter de sujeto de derechos, adquiere ésta la condición de tercero agredido cuando se la ataca ilegítimamente y, por ende, habilita el ejercicio de la legítima defensa en su favor (legítima defensa de terceros).

De igual forma, el desarrollo en la protección de la naturaleza en el ordenamiento jurídico de un Estado garantiza la evolución de conceptos como los derechos bioculturales que están ligados a las comunidades étnicas, por su parte el autor (Bavikatte, 2015) explica de manera elemental las características que conforman los derechos bioculturales:

- (i) la primera, se materializa en la combinación de naturaleza con cultura: en donde la biodiversidad -entendida como un amplio catálogo de recursos biológicos- y la diversidad cultural -entendida como el conjunto de tradiciones, usos y costumbres culturales y espirituales de los pueblos- son consideradas elementos inescindibles e interdependientes;
- (ii) en la segunda, se analizan las experiencias concretas que las comunidades étnicas han vivido en el tiempo, con aciertos y errores, desde una perspectiva que valora el pasado y el presente y se proyecta hacia el futuro en función de establecer un diagnóstico del sistema actual -orientado exclusivamente a darle prioridad a los conceptos de desarrollo y desarrollo sostenible- con el objetivo de ayudarles a conservar su diversidad biocultural para las futuras generaciones; y finalmente, (iii) en la tercera, se resalta la singularidad y

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

a la vez la universalidad que representa la existencia de los pueblos étnicos para la humanidad.

Lo anterior, fue tenido en cuenta en la sentencia emitida por la Corte Constitucional de Colombia en el caso del Rio Atrato en donde desarrollaron este concepto y lo aplicaron para brindar una mayor protección al recurso hídrico y en garantía de los derechos fundamentales de las comunidades habitantes en lo largo del caudal. En cuanto al conflicto armado colombiano la topografía y geografía es un punto clave para los grupos armados, la topografía juega un papel importante para la estrategia y camuflaje de los campamentos, en palabras de (Suarez, 1998|):

La geografía es un elemento clave desde el punto de vista táctico y estratégico que juega en favor de la guerrilla y en contra del gobierno. La guerrilla lo sabe y aprovecha a fondo esa ventaja. Es más, podría decirse que el terreno pone prácticamente en condiciones de igualdad a las fuerzas guerrilleras y a las tropas gubernamentales. Es un gran nivelador en el aspecto táctico y operacional. La guerrilla puede utilizar con la máxima eficacia sus precarios recursos, en tanto que el gobierno no puede usar eficientemente su abrumadora ventaja en recursos físicos y humanos.

Estos factores del conflicto armado llevan consigo la degradación de la naturaleza por parte de los grupos al margen de la ley como también del Estado Colombiano, (Gutierrez, 2015) mencionó:

El Estado puede resultar responsable de la afectación al medio ambiente, bien porque alguna de sus entidades afecta de manera directa este bien jurídico o porque no ejerce – o ejecuta de manera deficiente- los deberes legales que tiene a su cargo en virtud del principio de prevención.

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

Es necesario, desarrollar una teoría que ayude a brindar y garantizar una protección a la naturaleza en el ejercicio del conflicto armado colombiano, a partir de elementos que apoyen la responsabilidad del Estado y de los grupos armado con el fin de victimizar a la naturaleza buscando los pilares de la reparación, justicia, verdad y garantías de no repetición.

1.1 Declaración de Estocolmo

En 1972 en la ciudad de Estocolmo, Suecia, se proclamó la declaración de Estocolmo titulada “el medio humano”, se considera el primer instrumento internacional antropocéntrico en hablar sobre la protección al medio ambiente desde el punto de vista de la naturaleza como un elemento esencial para la subsistencia del ser humano.

En los 26 principios integrantes de la declaración se puede evidenciar la protección que se le brinda a la naturaleza, desde la obligación del hombre en protegerla para las generaciones presentes y futuras hasta, el deber de los Estados en prevenir la utilización de armas de destrucción masiva que comprenda la afectación directa a la naturaleza e indirecta al ser humano.

La obligación de los Estados partes que han ratificado la declaración en su jurisdicción interna bajo la figura del bloque de constitucionalidad, tienen el deber de acatar los postulados de la declaración bajo el principio de pacta sun servanda, el cual obliga a los Estados a cumplir con los tratados internacionales reconocidos y ratificados por el poder legislativo.

Este instrumento es un gran logro para la comunidad ambientalista, garantiza una protección a la naturaleza a partir de un instrumento internacional brindando garantías, unidad en la comunidad obteniendo un objetivo común y seguridad para la subsistencia de las generaciones futuras, en teoría. En los 26 principios de la declaración se resaltarán los apartados más importantes teniendo en cuenta la protección a la naturaleza a cargo del Estado y del ser humano.

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

La declaración reconoce la importancia del medio ambiente para el desarrollo intelectual, moral, social y espiritualmente del ser humano, un enfoque antropocéntrico que permite deducir la relación estrecha e inevitable entre el ser humano y la naturaleza, lo que implica al mismo ser humano y a los Estados parte proteger en gran escala el equilibrio de la naturaleza, ocasionando un desarrollo económico y social en el mundo, por esto mismo, la declaración realiza un llamado de atención del cuidado a la naturaleza en el apartado número 3 del preámbulo:

A nuestro alrededor vemos multiplicarse las pruebas del daño causado por el hombre en muchas regiones de la tierra, niveles peligrosos de contaminación del agua, del aire, de la tierra y de los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio ambiente por él creado.

Es claro el llamado de atención respecto a la afectación a la naturaleza desde varios flancos, por ejemplo, la minería ilegal, tala de árboles, cultivo ilícito, erosión del suelo, disminución de biodiversidad, contaminación de vías fluviales, todo relacionado con la defaunación, generando un grado de reflexión respecto a la implicación y estrecha relación de afectación de la naturaleza con la vida del ser humano.

Se estipula el deber de las personas y Estados en preservar los recursos naturales, el aire, respecto a la polución y la calidad del aire que se respira; agua, preservar el recurso natural esencial para la subsistencia del ser humano y de otras especies; tierra, tener como prioridad la tierra, los árboles y el verde sobre el concreto; y por último preservar la flora y fauna, como equilibrio perfecto de la naturaleza. El hombre tiene un especial compromiso con cada de estos elementos, en preservar y administrar responsablemente la utilización de estos recursos, teniendo en cuenta a la naturaleza en el plan de desarrollo económico de un país, en este contexto, el

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

desarrollo de la tecnología y ciencia juega un papel importante para la preservación De la naturaleza, estas áreas del conocimiento tienen un deber transversal con la naturaleza hallando un equilibrio en el desarrollo de sus disciplinas sin perjudicar o poner en peligro el equilibrio perfecto de la naturaleza.

Por otra parte, esta declaración resalta la suma importancia que juega la educación y concientización de la generación baby boomers hasta la generación Z para el cuidado de la naturaleza, enseñar a los seres humanos de cómo preservar y restaurar la naturaleza es la mejor opción para prevenir el daño a nuestra casa en común, en palabras de (Leis, 1992):

Frente a una crisis generada por el predominio de valores y prácticas individualistas y contradictorias, las principales estrategias de acción del ambientalismo son de carácter ético y comunicacional. Ellas apuntan a crear consensos y auténticos lazos de cooperación y solidaridad entre naciones e individuos, factores previos indispensables para legitimar una gobernabilidad ecológica global de la política mundial. Es en este sentido amplio que se reivindica un papel educativo para el ambientalismo.

Se debe concientizar a las generaciones de las implicaciones inmediatas y futuras que conlleva la contaminación de recursos, la tala de árboles, la extinción de una especie, la explotación indiscriminada de recursos naturales renovables y no renovables, educar a la población civil respecto a las implicaciones ambientales que contrae el conflicto armado para la participación de la política ecológica de un país.

Ahora bien, el principio 22 llama mucho la atención respecto al derecho internacional y la responsabilidad de los Estados sobre víctimas generadas por contaminación y otros daños ambientales por actividades en su territorio nacional afectan zonas fuera de su jurisdicción, un ejemplo, los gases de efecto invernadero emitidos por los Estados Unidos contribuyendo con el

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

calentamiento global; otro ejemplo, la guerra nuclear desplegada por los Estados Unidos contra las ciudades de Hiroshima (6/8/1945) y Nagasaki (9/8/1945) con bombas atómicas que ocasionaron altos grados de radiación e invierno tóxico, hechos que generaron la afectación del ambiente sano en otras latitudes del planeta.

Teniendo en cuenta lo anterior, la declaración tuvo claro que lo sucedido en el año 1945 al finalizar la segunda guerra mundial y lo vivido en la guerra fría, no podía volverse a repetir, por lo que en el principio 26 consagró:

Es preciso librar al hombre y a su medio ambiente de los efectos de las armas nucleares y de todos los demás medios de destrucción en masa. Los Estados deben esforzarse por llegar pronto a un acuerdo, en los órganos internacionales pertinentes, sobre la eliminación y destrucción completa de tales armas.

Las consecuencias que trae consigo la utilización de armas de destrucción masiva afectan directamente a la naturaleza en su conjunto y atentan contra el equilibrio de la misma, contribuye con la contaminación de los elementos de la naturaleza con radiación y promueve la extinción de seres vivos, esto desde el punto de vista ecológico, la utilización de estos medios de destrucción afecta indirectamente al ser humano, con la hambruna, enfermedades por la contaminación, radiación y calentamiento global. En ese entendido, se ve reflejado la conexidad que tiene el derecho internacional humanitario para regular la utilización de armas en tiempos de guerra para la preservación de la naturaleza como elemento esencial para la subsistencia del ser humano.

En suma, encontramos en este instrumento jurídico internacional el reconocimiento de derechos que tiene todo ser humano, al disfrutar de un ambiente sano, desenvolverse y desarrollarse en un espacio libre de contaminación, disfrutando de servicios públicos básicos, productos básicos para la subsistencia digna del ser humano, la oportunidad de educación y de

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

tener una vivienda que cumpla con estándares de higiene y sanidad, la obligación por parte del Estado y de las personas en cuidar a la naturaleza, en preservar los recursos naturales, prevenir la utilización de medios que contribuyan a la afectación de la naturaleza, este instrumento internacional tiene un enfoque epistemológico antropocéntrico en donde enfoca al hombre como el centro del universo y la naturaleza como su medio.

1.2 Carta Mundial De La Naturaleza

Declara por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 28 de octubre de 1982 por parte del programa de las naciones unidas para el medio ambiente (PNUMA), el instrumento internacional consta de 24 artículos en donde se estipularon una serie de principios de contenido filosófico y ético. Es curioso el inicio del instrumento cuando menciona que la especie humana es parte de la naturaleza y la importancia que tiene la naturaleza para la vida del ser humano¹, en primer momento hace pensar de un enfoque ecocentrico, posteriormente hace alusión a la necesidad de tener relación y armonía con la naturaleza conservando el equilibrio del mismo para no agotar los recursos. Hace un llamado a la paz cuando reconoce que el conflicto es un obstáculo para conservar el equilibrio del medio ambiente y el ser humano debe aprender a vivir en paz y a renunciar al conflicto armado.

Los principios generales conciben a la naturaleza como un conjunto de elementos que deben ser protegidos y respetados de manera conjunta por su interrelación y dependencia, conservando las especies silvestres y domésticas junto con su hábitat, proteger los recursos naturales con el uso racional y proporcionado sin poner en peligro la integridad y equilibrio de la

¹ Consciente de que la especie humana es parte de la naturaleza y la vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales que son fuente de energía y de materias nutritivas.

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

naturaleza, por último, establece la protección a la naturaleza de la destrucción ocasionado por guerras u actos de hostilidad. Es de resaltar que esta carta mundial de la naturaleza no es vinculante, por lo que no es de obligatorio cumplimiento a los Estados partes.

En cuanto al tema de la protección a la naturaleza en cuanto al conflicto armado el instrumento trae apartados interesantes, el artículo 20 indica “se evitarán las actividades militares perjudiciales para la naturaleza” es claro y elemental cuando establece que toda actividad militar que perjudican la naturaleza debe ser evitada, entiéndase métodos de guerra, métodos de financiación, uso de armas, entre otros.

En suma, este instrumento internacional trae a colación la protección del medio ambiente a partir de una concepción ecocéntrica, resaltando al ser humano parte de la naturaleza y no la naturaleza propiedad del ser humano, basando la protección de la naturaleza bajo el valor del respeto a la vida, comprendiendo a la naturaleza desde una perspectiva holística.

1.3 Declaración De Rio 1992

Titulada “medio ambiente y desarrollo” creada bajo un enfoque epistemológico antropocéntrico en donde colocó al ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo sostenible², esta declaración reconocida por Colombia adoptó y desarrolló el concepto de desarrollo sostenible del informe de Brundtland de la ONU, implementando de esta forma los alcances y las obligaciones que contraerían los Estados al ser parte de esta declaración, cuyos pilares son:

- Desarrollo económico.

² Principio 1. Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

- Desarrollo social.
- Protección al medio ambiente.

El contenido de la declaración de Rio, garantiza el desarrollo bajo la protección de la naturaleza mediante su principio numero 4:

Principio 4. A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente debe constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

Quiere decir que el desarrollo económico-social de una nación debe concebirse comprendiendo la protección a la naturaleza sin desconocer su importancia para la sostenibilidad. Adicionalmente en el principio 5 establece:

Principio 5. Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.

El anterior principio es fundamental cuando se menciona el objetivo esencial de los Estados partes de la declaración, es erradicar la pobreza con el propósito de mejorar la calidad de vida y satisfacer necesidades básicas del ser humano, este principio es contundente, claro y sustancial al mencionar la obligación de los Estados en adoptar medios para la erradicación de este fenómeno que afecta a millones de personas en Colombia, no obstante, mediante el principio número 8 se propone una recomendación a los Estados para mejorar la calidad de vida de las personas “(...) los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles(...)”, sugiere al Estado adoptar medidas que genere mayor producción con menos recursos.

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

En el artículo 24 menciona a la guerra como enemiga del desarrollo sostenible:

La guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sostenible. En consecuencia, los Estados deberán respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen al medio ambiente en épocas de conflicto armado, y cooperar en su ulterior desarrollo, según sea necesario.

Relacionado con el derecho internacional humanitario el cual regula los límites y alcances del conflicto armado, este tema se desarrollará en el transcurso del trabajo con el convenio de ginebra y sus protocolos adicionales en donde favorece en cierto grado a la naturaleza en tiempos de guerra. Es bueno que este instrumento internacional establezca su oposición a la guerra, aunque sea desde un enfoque antropocéntrico. El principio 13 “Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales” es un claro ejemplo del corte antropocéntrico, se refiere a las víctimas humanas de la contaminación las cuales deben ser indemnizadas, desconociendo que quien sufre el daño directo es la naturaleza y sus elementos, el hombre se afecta de una forma indirecta a causa de la contaminación del mismo hombre, por lo que el hombre no puede ser victimario y a la vez víctima, la naturaleza es quien debe ser reparado, restaurado y rehabilitado por los numerosos daños ambientales.

Por último, la paz y el medio ambiente son elementos para lograr un óptimo saneamiento ambiental y calidad de vida, así lo reconoce la declaración en su principio 25 “La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.”

Este instrumento es fundamental para tener en cuenta la importancia que tiene el desarrollo sostenible para el acceso a servicios y productos básicos, de igual forma la dependencia que tiene un desarrollo económico y social con la protección a la naturaleza, en el

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

entendido, que sin un ambiente sano no se podrá acceder a servicios de calidad que garanticen la subsistencia digna de generaciones presentes y futuras.

1.4 Constitución Ecológica de Colombia

A partir de la constitución de 1991 se han incorporado premisas normativas que garantizan y promueven la protección a la naturaleza (i) como un principio que irradia en el ordenamiento jurídico para la protección de los recursos naturales, (ii) un derecho y un deber colectivo, (iii) obligación en cabeza del Estado y de los particulares en la conservación y protección³. La constitución del 91 trajo consigo una importancia en el derecho ambiental en donde armoniza la relación de la sociedad con la naturaleza, (Navas, 2010) reconoció la importancia de la constituyente del 91 como “una actitud audaz y vanguardista del gobierno nacional y de los constituyentes de 1991 produjo como resultado, por lo menos en lo ambiental, un cuerpo normativo garantista y promotor de una nueva variable para gestión pública nacional, regional y local.”

La constitución ecológica es comprendida como la recopilación de todos los artículos inmersos en la constitución y los instrumentos que hacen parte del bloque de constitucionalidad con un componente ambiental que relaciona la naturaleza con la sociedad (Canosa, 2016). La Corte Constitucional de Colombia creada por la constituyente del 91 comprendió la importancia que merece la naturaleza en ser protegida, en sentencia T-411 de 1992⁴ enunció la necesidad de protección que debe recibir la naturaleza a puertas del siglo XXI:

³ Corte Constitucional de Colombia. Expediente D-1794, sentencia C-126 de 1998, M.P Alejandro Martínez Caballero.

⁴ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia 411 de 1991, M.P Alejandro Martínez Caballero

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

la protección al ambiente no es un "amor platónico hacia la madre naturaleza", sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial.

Desde la llamada era de oro de la Corte Constitucional se inició con el propósito de proteger a la naturaleza a partir de la norma y la jurisprudencia, por eso mismo resaltó la Corte que la constitución ecológica “modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza”. En sentencia T-411 de 1992 la Corte realizó un examen a la constitución política y recopiló los artículos ambientales que la compone de la siguiente forma:

Artículo	Postulado normativo
Preámbulo	Vida
Artículo 2	Proteger la vida
Artículo 8	Obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación
Artículo 11	Inviolabilidad del derecho a la vida
Artículo 44	Derechos fundamentales de los niños
Artículo 49	Atención de la salud y del saneamiento ambiental
Artículo 58	Función ecológica de la propiedad

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

Artículo 66	Créditos agropecuarios por calamidad ambiental
Artículo 67	La educación para la protección del ambiente
Artículo 78	Regulación de la producción y comercialización de bienes y servicios
Artículo 79	Derecho a un ambiente sano y participación en las decisiones ambientales
Artículo 80	Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales
Artículo 81	Prohibición de armas químicas, biológicas y nucleares
Artículo 82	Deber de proteger los recursos culturales y naturales del país
Artículo 215	Emergencia por perturbación o amenaza del orden ecológico
Artículo 226	Internacionalización de las relaciones ecológicas
Artículo 268-7	Fiscalización de los recursos naturales y del ambiente
Artículo 277-4	Defensa del ambiente como función del Procurador
Artículo 282-5	El Defensor del Pueblo y las acciones populares como mecanismo de protección del ambiente
Artículo 289	Programas de cooperación e integración en zonas fronterizas para la preservación del ambiente
Artículo 300-2	Asambleas Departamentales y medio ambiente
Artículo 301	Gestión administrativa y fiscal de los departamentos atendiendo a recursos naturales y a circunstancias ecológicas
Artículo 310	Control de densidad en San Andrés y Providencia con el fin de preservar el ambiente y los recursos naturales
Artículo 313-9	Concejos Municipales y patrimonio ecológico

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

Artículo 317 y 294	Contribución de valorización para conservación del ambiente y los recursos naturales
Artículo 330-5	Concejos de los territorios indígenas y preservación de los recursos naturales
Artículo 331	Corporación del Río Grande de la Magdalena y preservación del ambiente
Artículo 332	Dominio del Estado sobre el subsuelo y los recursos naturales no renovables
Artículo 333	Limitaciones a la libertad económica por razones del medio ambiente
Artículo 334	Intervención estatal para la preservación de los recursos naturales y de un ambiente sano
Artículo 339	Política ambiental en el plan nacional de desarrollo
Artículo 340	Representación de los sectores ecológicos en el Consejo Nacional de Planeación
Artículo 366	Solución de necesidades del saneamiento ambiental y de agua potable como finalidad del Estado

Lo anterior es la construcción de la constitución ecológica con base en los artículos que se encuentran en el cuerpo constitucional de 1991, en donde se evidencia las garantías que proporciona el Estado Social de Derecho a la naturaleza.

Capítulo II

2.1 Sujeto de derechos

El concepto de sujetos de derechos deviene del aspecto básico que refiere al modo de contraer obligaciones, derechos y deberes a través de un ordenamiento jurídico. Todo el conglomerado, sean físicos o jurídicos capaces de adquirir razonamiento e intuición a partir de afectaciones morales o psicológicas son poseedoras de derechos.

Según (Barker, 2012) traen a colación la naturaleza de los sujetos de derecho en el ámbito del common law como;

El mejor de los derechos posibles; no llegan a eso. Son especialistas de un sistema, se interrogan sobre la naturaleza de ese sistema, pero no pretenden que sea necesariamente superior a todos los demás. Pero estamos en un mundo en el que reina la lógica "lengua única, pensamiento único, globalización centrada en Estados Unidos" y es muy fuerte la tentación de considerar que la potencia dominante del mundo detenta necesariamente el mejor de los sistemas jurídicos. Se alcanza muy pronto ese otro estadio, que es el de un imperialismo cultural, que no solo repercute en el conexo sociológico sino ambiental. Ahora bien, es importante conocer que los sujetos de derecho pueden ser de dos tipos:

- Sujetos de derechos individuales, por el cual se tiene entendido que son los ciudadanos individuales que son capaces de adquirir derechos y obligaciones. También son conocidos como personas naturales o físicas.
- Sujetos de derechos colectivos, que son los que se vienen a constituir las personas jurídicas

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

Es menester apaciguar en este sentido, que las personas físicas o personas naturales son todos los integrantes de la especie humana. Cada ser humano, por el hecho de nacer, es un sujeto de derecho.

2.1.1 Sujetos de Derecho en el Derecho Romano

Para dar cabida a los atributos de los sujetos de derecho, es necesario iniciar con un bosquejo de historia genérica de nuestros aborígenes ancestrales para el mundo de las leyes como los romanos.

La palabra persona tiene el significado normal de "ser humano", sin que aquí se haga alusión a su capacidad. Bajo tal aspecto, tanto es persona el ser humano libre como lo es el esclavo –persona servi–, al que no se considera sujeto de derecho. (Iglesias, 2015)

Por nuestra parte, con la palabra persona designaremos –en sentido técnico-jurídico, aunque no sea romano– al hombre capaz de derechos –libre, civis romanus y sui iuris– y a las organizaciones humanas –complejos personales o patrimoniales– a las que la ley otorga capacidad jurídica. Hay, en efecto, dos clases de personas: las personas "físicas", que son los seres humanos –entes corpóreos, visibles y tangibles– y las personas "jurídicas" –entes sociales e incorporales: asociaciones y fundaciones–.

La personalidad o capacidad jurídica del ser humano –del individuo en sí, con independencia de cualquier otra condición–, así como la de las organizaciones humanas –personas jurídicas–, sólo fue reconocida en época avanzada del Derecho romano. En los primeros tiempos, la cualidad de ser humano no es bastante, por sí sola, para otorgar la capacidad. Sujeto de derecho únicamente es el paterfamilias, y dado que éste ha de ser libre,

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

ciudadano y sui iuris, la plenitud de la capacidad jurídica implica el concurso de tres condiciones: libertad, ciudadanía y no sometimiento a una autoridad familiar.

A partir del aspecto consuetudinario del Derecho, (Iglesias, 2015) establece una teoría de los sujetos de derecho que nace con el propósito del estudio sociológico derivado del comportamiento de la sociedad en los estados, de lo cual;

La teoría de las personas físicas o naturales implica el examen del status personarum u hominum, es decir, de la condición en que se encuentra una persona respecto de una determinada situación –status–. La situación –el status– puede afectar decisivamente a la capacidad jurídica, en cuanto que no goza de ésta quien no tiene libertad –status libertatis– o la ciudadanía –status civitatis–. De otra parte, sólo la distinta situación en la familia –no la situación familiar misma, el status familiae– influye en la capacidad jurídica. En efecto, tanto el homo sui iuris, como el homo alieni iuris, tienen un status familiae, pero únicamente el primero es capaz de pleno.

En ese orden de ideas, surge la incidencia de los atributos de los sujetos de derecho para el mundo del derecho en todos sus ámbitos. De tal manera, evidenciar los atributos como el nombre, domicilio, capacidad jurídica, patrimonio, nacionalidad, son propios de los seres humanos y la naturaleza debido a la gran connotación que cada uno en conexidad establece frente a los aspectos morales, físicos, psicológicos, emocionales dentro de un entorno social y cultural que identifica cada Estado.

De ahí, en el momento de relacionar y traer a colación los sujetos de derechos para cada estado dentro de la convergencia y extensión de los atributos, se deben mencionar e identificar el seudónimo internacional del mismo.

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

2.1.2 Sujetos de Derecho en el Derecho Internacional

Primariamente un sujeto del derecho internacional, es considerado como una entidad capaz de contraer derechos jurídicos y obligaciones, y tiene por consiguiente la capacidad de celebrar tratados internacionales.

A su vez, dentro del mundo sociológico, es una entidad reconocida por el derecho consuetudinario con capacidad de tener derechos y obligaciones devengadas de su personalidad jurídica y puede promover cuestiones de carácter internacional.

La evolución histórica de los sujetos del derecho internacional se ha desarrollado en la medida que el derecho en si ha ido evolucionando y adaptando conforme a las necesidades del ser humano. Por ejemplo, el surgimiento de las normas internacionales que regulan la conducta de los Estados en relación a la aviación y sus reglamentos. Antes de la formación del sistema moderno internacional, la cual surgió con la paz de Westfalia, los estados-ciudades utilizaban el jus gentium derecho que regulaba la conducta de los extranjeros para ese entonces.

Este trabajo de grado, conforme a los lineamientos que se han establecido no puede dejar de lado las razones de esta figura ampliada a los sujetos de derecho en el sistema interamericano.

Por ello, dentro de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos humanos, en materia no solo contenciosa sino también consultiva, con relación a la condición jurídica y derechos humanos de niño.

Acerca de los derechos del niño por la cual se situó la emancipación jurídica del ser humano sino también consultiva al enfatizar la consolidación de la personalidad jurídica de los niños, como verdaderos sujetos de derecho y no simples objetos de protección; fue éste el

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

Leitmotiv que permeó todo la Opinión consultiva y se inicia con un conjunto de derechos y obligaciones sujetas a los Derechos.

Anteriormente, el contencioso del supracitado leading case de los “Niños de la calle” (caso Villagrán Morales y Otros versus Guatemala, 1999-2001) reveló la importancia del acceso directo de los individuos a la jurisdicción internacional, posibilitándoles vindicar sus derechos contra las manifestaciones del poder arbitrario, generando en ese sentido un contenido ético a las normas tanto del derecho público interno como del derecho internacional. Su relevancia fue claramente demostrada ante la Corte en el procedimiento de aquel caso histórico, en el cual las madres de los niños asesinados, tan pobres y abandonadas como los hijos, tuvieron acceso a la jurisdicción internacional, comparecieron a juicio⁵, y, gracias a las sentencias en cuanto al fondo y reparaciones de la Corte Interamericana⁶, que las ampararon, lograron recuperar su dignidad y justicia humana reconocida en los instrumentos internacionales.

2.1.3 Características del Sujeto de Derecho en el Derecho Internacional

Diversos conceptos y categorizaciones han sido utilizados por muchos doctrinantes entre la materia del derecho internacional Público ligado a los sujetos de derecho. Pero, en un estudio sistemático del análisis (Candado, 2012), permite inferir que los sujetos de derecho esta situados en un: Estado, quien se encuentra regulado en materia internacional por ciertas funciones y características como:

- Organizaciones Internacionales Intergubernamentales
- Comunidades Beligerantes

⁵ Audiencias públicas de los días 28-29.01.1999 y 12.03.2001 ante esta Corte.

⁶ De 19.11.1999 y de 26.05.2001, respectivamente.

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

- Movimientos Nacionales de Liberación
- Santa Sede –Ciudad del Vaticano y La Soberana Orden de Malta se consideran y mencionan aparte por razones históricas. Son sujetos de DIP, aquellas entidades en las que concurren determinadas características, elementos y atributos propios del sistema.

Cuando se habla de los atributos se refiere a aquellos propios de un sujeto pleno como ser: capacidad de *JUS TRACTATUM* – *JUS LEGATIONI* – Y *LOCUS STANDI*.

En lo concerniente al Estado, este ha sido considerado el sujeto indiscutible del D.I clásico y del contemporáneo, en su acepción actual, como entidad organizada soberana, surge en Europa occidental en el siglo XVII, cuando se celebran los Tratados de Westfalia que ponen fin a la guerra de los Treinta años-(1618-1648) y se crean los Estados nacionales.

Elementos:

- Territorio
- Población
- Poder étático, conocido como el gobierno
- Capacidad de entablar relaciones internacionales.

A los efectos de analizar la subjetividad Internacional del Estado se realiza la siguiente clasificación.

- I. Estado Unitario, es un modelo simple donde los tres elementos se relacionan directamente. (Colombia)
- II. Cuando los tres elementos se organizan en forma más compleja: a) Confederación b) Federación

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

Siguiendo los presupuestos jurídicos mencionados en lo anterior, se da paso a la procedencia de la naturaleza como un sujeto de derechos en Colombia, toda vez que cumple con los requisitos esenciales, características básicas, fuentes primarias, doctrina y jurisprudencia válida que ha sido de gran connotación para el mundo jurídico dentro del derecho internacional público

2.2 Ecuador

En la constitución de Ecuador del año 2008, a través del medio constitucional del referendo, los constituyentes reconocieron la importancia de la protección a la naturaleza, esta constitución tiene un enfoque epistemológico biocéntrico, tal como lo dijo (Andrade, 2016):

La norma fundamental deja de lado la concepción tradicional “naturaleza-objeto” que considera a esta únicamente como propiedad y que enfoca su protección exclusivamente a través del derecho de las personas a gozar de un ambiente natural sano, para dar paso a una noción que reconoce derechos propios a favor de la naturaleza.

De este modo, concibe a la naturaleza como sujeto de derechos, otorgándole una serie de derechos autónomos, intrínsecos e inalienables, garantizando a la ciudadanía ecuatoriana un desarrollo social y económico bajo los estándares del equilibrio de la naturaleza, brindando un buen vivir o como lo llaman *sumak kawsay*.

La república del Ecuador es el primer Estado en adoptar una constitución ecológica, es sin duda un ejemplo a seguir desde el ámbito del derecho ambiental, (Mezzetti, 2016) reconoció que Ecuador tiene “el modelo constitucional que tiene probablemente el más alto grado de sistematización de las normas ambientales”, adicionalmente, Ecuador ha dado un paso agigantado al reconocer en su carta magna a la naturaleza en su conjunto como sujeto de derechos y no como una propiedad, esta calidad otorgada a la naturaleza implica la armonía que

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

debe tener las ramas del poder público con el postulado constitucional ecológico (Andrade, 2016), por lo que las leyes, jurisprudencia y políticas públicas de desarrollo implementadas por el gobierno ecuatoriano son un ejemplo y precedente.

El derecho cambiante ha generado el enfoque biocentrico en la constitución ecuatoriana, las necesidades cambiantes de la sociedad y los cambios naturales han provocado que se implemente jurídicamente la protección a la naturaleza en su conjunto, en atención a los convenios y tratados internacionales respecto a la conservación del medio ambiente, en ese entendido, adoptar una constitución ecológica trae consigo implicaciones legales y filosóficas al categorizar a la naturaleza como sujeto de derechos, es un hecho novedoso y sin precedente, es claro que esta constitución es una respuesta contundente en el ámbito jurídico a los actos que dañan directamente a la naturaleza y afecta indirectamente al ser humano ocasionando el desequilibrio de la misma. Ahora bien, la naturaleza per se no puede interponer una acción o demanda de protección en causa propia, por lo que el constituyente equiparó la capacidad jurídica de su actuar a la de un incapaz relativo, necesitando la representación de un tercero capaz para actuar a favor de la naturaleza.

Un ejemplo de una consecuencia que trae consigo el reconocimiento a la naturaleza como sujeto de derechos, lo ha planteado el abogado ambientalista (Zaffaroni, 2012):

Y lo más importante es que, al reconocerle a la naturaleza el carácter de sujeto de derechos, adquiere ésta la condición de tercero agredido cuando se la ataque ilegítimamente y, por ende, habilita el ejercicio de la legítima defensa en su favor (legítima defensa de terceros).

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

2.2.1 Normas Relevantes

La constitución de Ecuador ha consagrado en varios artículos la importancia, garantías, principios y la transversalidad de las disciplinas del conocimiento para la efectiva protección a la naturaleza. En primer lugar, consagro en su preámbulo un reconocimiento de la gran importancia que tiene la naturaleza y la pacha mama para la existencia del ser humano. Posteriormente, el artículo diez⁷ de forma clara otorgó la calidad de sujeto de derecho a la naturaleza con el fin de que goce de los derechos desarrollados por la constitución, el artículo constitucional no hace distinción o discriminación en cuanto a los elementos de la naturaleza, concibe a la naturaleza en su conjunto, un punto de vista holístico, la protección es en general a la naturaleza, por lo que los elementos que mantienen el equilibrio de la naturaleza se encuentra bajo protección de la norma fundamental, junto con la prohibición del desarrollo , producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, los cuales deterioran a la naturaleza en un eventual conflicto armado.

En el capítulo sexto “derechos de libertad” establece el derecho de las personas a “vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”⁸, en el capítulo séptimo “derechos de la naturaleza” se menciona a la pacha mama y su derecho a la regeneración y restauración de sus ciclos vitales, el respeto que se debe brindar y solicitar a las personas naturales o jurídicas la rehabilitación de la naturaleza una vez dañada, en este mismo capítulo, el constituyente habilitó la legitimidad por activa a favor de la naturaleza del siguiente modo: “toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad

⁷ Artículo 10. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

⁸ Artículo 66, numeral 27: El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

publica el cumplimiento de los derechos de la naturaleza (...)”⁹, este postulado constitucional se presta para interpretar que una persona, comunidad o pueblo pueden exigir la protección de la naturaleza, sin necesidad de ser los directamente afectados por una acción u omisión de un tercero que coloque en peligro u ocasione un daño ambiental, esto quiere decir, en otras palabras, una persona en donde se encuentre domiciliado en un lugar diferente de donde se ha ocasionado el daño ambiental está legitimado para interponer la acción de protección¹⁰ o acción de protección extraordinaria¹¹ en contra de una decisión o auto definitivo que ocasione o desconozca un daño a la naturaleza.

Ahora bien, se ha otorgado a la naturaleza el derecho a ser restaurada¹² por el agente que, por acción u omisión atentó contra el equilibrio de la naturaleza, la restauración es entendida como “el retorno a la situación original de un ecosistema o población deteriorada”¹³, esta restauración está a cargo de la persona quien ocasiono el daño ambiental, el cual se debe demostrar en el proceso de acción por daño ambiental. En concordancia con lo anterior, en el

⁹ Artículo 71: La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

¹⁰ Constitución Política de Ecuador artículo 88, (2008).

¹¹ Constitución Política de Ecuador artículo 94, (2008).

¹² Artículo 72: La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

¹³ Ley de gestión ambiental de Ecuador, (2004).

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

artículo 397 superior se establece la responsabilidad del Estado en garantizar el acceso a la administración de justicia para la protección efectiva de la naturaleza:

Artículo 397. En caso de daños ambientales (...) el Estado se compromete a: 1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos.

Aunado a lo anterior, constitucionalmente han establecido un principio pilar del derecho ambiental internacional, el principio de precaución definido por la legislación ecuatoriana como “la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”¹⁴ garantía para evitar un daño ambiental irremediable, en aras de proteger el equilibrio del ecosistema. Sin embargo, en el capítulo segundo “biodiversidad y recursos naturales”, sección primera “naturaleza y ambiente”, se han mencionado 4 principios ambientales¹⁵ que deberán estar en armonía con las demás normas, estos son, garantizar un modelo de desarrollo sustentable, acogiendo los postulados de la declaración de Estocolmo y el informe de Brundtland de las Naciones Unidas; la transversalidad de las políticas públicas de gestión ambiental para la preservación de la naturaleza; la participación en asuntos ambientales, concerniente a la consulta previa y consulta popular y el principio de in dubio pro ambiente. Es innovador por parte del

¹⁴ Ley de gestión ambiental de Ecuador, (2004).

¹⁵ Artículo 395: La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

NATURALEZA VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

constituyente concertar la imprescriptibilidad de perseguir y sancionar los daños causados a la naturaleza, concibiéndolo e equiparando como un delito de lesa humanidad.

En suma, la constitución de 2008 de la República de Ecuador es un ejemplo de constitucionalizar el derecho al medio ambiente para garantizar la protección a la naturaleza en su conjunto, desarrollando y ampliando el concepto de sujeto de derechos a la naturaleza dejando atrás el enfoque antropocéntrico y adaptando un enfoque epistemológico biocéntrico junto con una concepción de la corriente filosófica del estoicismo.

Por otra parte, la reforma del año 2015 en el campo procesal, el denominado Código Orgánico General de Procesos (COGEP) otorga a la Naturaleza la legitimación por activa, a través del cual podrá hacer justiciables sus derechos. Este sujeto de derechos constitucionalmente se ha convertido en parte procesal, de acuerdo al artículo 30¹⁶ del COGEP se promulga a la naturaleza como actor dentro de un proceso, otorgándole la legitimación necesaria para ser el accionante de un juicio y poder hacer respetar las garantías constitucionales determinadas anteriormente, en concordancia con el artículo 397 de la constitución, habilitando a cualquier persona actuar en nombre de la naturaleza.

Se debe realizar una distinción que las personas en este procedimiento son meros representantes de la Naturaleza, y que las afectaciones que pudieren haber sufrido deben ejercerse en procedimiento distinto, lo que se busca en una acción de daño ambiental es hacer

¹⁶ Art. 30. Las partes. El sujeto procesal que propone la demanda y aquel contra quien se la intenta son partes en el proceso. La primera se denomina actora y la segunda demandada. Las partes pueden ser:

1. Personas naturales.
2. Personas jurídicas.
3. Comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos.
4. La naturaleza.

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

efectivos los derechos de restauración contemplados en el artículo 72 de la Constitución. Es decir, que exista la obligación por parte del Estado de indemnizar el eventual daño ambiental

En concordancia con lo anterior, la ley de Gestión ambiental también ha coincidido con la legitimación que tiene toda persona para actuar en representación de la naturaleza:

Artículo 41. Con el fin de proteger los derechos ambientales individuales o colectivos, las personas naturales, jurídicas o grupo humano, podrán denunciar la violación de las normas de medio ambiente, sin perjuicio de la acción de amparo constitucional previsto en la Constitución de la República.

Ahora bien, en los apartados constitucionales y normativos se ha fijado la posibilidad de que las personas de otras nacionalidades puedan intervenir a favor de la naturaleza. Existe la posibilidad de que, en la globalización y el derecho viviente, un extranjero conoce de la vulneración por cualquier medio puede ejercer la representación de los derechos de la naturaleza. De conformidad con el artículo nueve¹⁷ de la Constitución los extranjeros tienen los mismos derechos que los nacionales mientras se encuentren en el territorio Ecuatoriano. En consecuencia, cabría la posibilidad de que la protección a la Naturaleza sea ostentada por un ciudadano extranjero domiciliado o no en el Estado Ecuatoriano.

2.2.2 Jurisprudencia Relevante

Caso Río Vilcabamba en contra del Gobierno Provincial del Loja

Richard Wheeler y Eleanor Huddle, ciudadanos estadounidenses radicados en la provincia de Loja, parroquia Vilcabamba, son propietarios de un inmueble colindante con la ribera del Río Vilcabamba, demandaron el 7 de diciembre del 2010 a la provincia de la Loja en

¹⁷ Artículo 9. Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

nombre de la naturaleza, por el Río Vilcabamba y los árboles que sufrieron daños por el vertimiento de desechos de construcción que ocasionaron el desbordamiento del río, instauraron acción de protección en aras de proteger los derechos de la Naturaleza consagrados en la Constitución de Ecuador.

El Gobierno provincial de Loja realizando las labores de ampliación en la carretera entre Vilcabamba y Quinara, depositaron piedras y material de excavación al Río Vilcabamba, debido a la ola invernal del año 2009, el caudal del río aumento y ocasionó el desbordamiento, la desviación, daños a la Naturaleza y a los predios aledaños al río.

El proceso con el número 768-2010 fue conocido por el juzgado tercero civil de Loja, como juicio especial, por tratarse de una acción de protección. Los actores argumentaron la inexistencia y falta del estudio de impacto ambiental que debía tener la provincia de Loja para ejecutar la obra de infraestructura en la zona afectada, en sus pretensiones solicitaron la suspensión inmediata del depósito de escombros en el Río Vilcabamba, se restaure el cauce normal del río y que se retire los desechos de piedras, tierra, grava y vegetación depositada en el Río.

El 8 de diciembre el juzgado tercero de civil de Loja en el primer auto calificó la demanda de acción de protección, ordenó la realización de las citaciones y señaló el día 13 de diciembre del mismo año la celebración de la audiencia pública. No ordenó que se efectúe la medida cautelar solicitada por la parte actora.

La parte pasiva fundamento su defensa argumentando que la ampliación de la carretera es un derecho constitucional de interés general el cual prima sobre el interés particular de los actores, cuyo fin que persiguen es salvaguardar el derecho a su propiedad. Es imperioso

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

mencionar que la entidad accionada no aportó prueba sobre la inexistencia del daño y adujo la improcedencia de la acción de protección.

El juzgado tercero de Civil de Loja, en primera instancia se pronunció sobre la acción motivando la providencia en la falta de haber demandado al procurador, por lo que se vulneró el derecho a la defensa, en consecuencia, niega las pretensiones de los accionante en representación de la naturaleza. Los actores impugnan la sentencia de primera instancia en término legal, argumentando que al Gobierno de la Provincia de Loja no se le vulneró el derecho a la defensa por el hecho de no haber demandado y citado al procurador.

La impugnación le correspondió resolverla a la Sala Penal de la Corte Provincial de Loja conforme al respectivo reparto. La Corte mediante sentencia de 30 de marzo del 2011 revoca el fallo de primera instancia y concede las pretensiones de los actores, tutelando los derechos constitucionales de la Naturaleza, en aras de proteger el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Esta sentencia hito es en donde se debaten los derechos de la naturaleza y se aplican los principios constitucionales. La Corte Provincial de Loja realizó un análisis basado en la razón por la cual el juzgado de primera instancia niega la protección a la Naturaleza. El argumento planteado por la parte pasiva de la vulneración al derecho de la defensa dijo la Corte:

están legitimadas en la causa las personas que jurídica y directamente van a ser afectadas en sus derechos por la sentencia. En el caso que nos ocupa, quien puede ser afectado es el Gobierno de la Provincial de Loja, legalmente representado por el Prefecto (...) una sentencia material o de fondo no afectaría ni obligaría al Procurador Síndico. (sic)

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

Concluyó que la acción de protección del artículo 88 es la vía idónea y eficaz para prevenir o remediar un potencial daño ambiental “es deber de los jueces constitucionales propender de inmediato al resguardo y hacer efectiva la tutela judicial de los derechos de la Naturaleza”. Además, aplica la Corte aplicó el principio de precaución al citar “nótese que consideramos incluso que en relación al medio ambiente no se trabaja sólo con la certeza del daño, sino que se apunta a la probabilidad”.

Hace una estupenda explicación aplicando como criterio para su decisión que los daños causados a la Naturaleza tienen un efecto generacional, que consiste en “aquellos que por su magnitud repercuten no solo en la generación actual, sino que sus efectos van a impactar en las generaciones futuras”. Ahora bien, en materia procesal interpreta el principio de la carga dinámica de la prueba, en el entendido que los accionante tenían el deber de probar que la obra de ampliación de la carretera Vilcabamba-Quinara no afectaría los derechos de la Naturaleza.

Por otra parte, analizó de una forma sustancial y exhaustiva una posible afectación de los derechos que tienen las comunidades de Quinara al no tener carretera que les permita comunicarse, comercializar, afectando de una u otra forma las arcas de la provincia y su vida social. Los derechos de la Naturaleza se vieron vulnerados por la omisión de la obtención del licenciamiento ambiental para poder ejecutar la obra de infraestructura.

La Sala Penal de la Corte Provincial de Loja, ordeno lo siguiente:

- 1.- Aceptar el recurso planteado y revocar la sentencia impugnada declarando que la entidad demandada está violentando el derecho que la Naturaleza tiene de que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento, regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

2.- Ordenar que el Gobierno Provincial de Loja, en el término de cinco días, inicie el cumplimiento de todas y cada una de las recomendaciones que el subsecretario de Calidad Ambiental le ha hecho mediante oficio No. MAE-SCA-2010.-1727, dirigido al señor Prefecto Ing. Rubén Bustamante Monteros, y que constan en el considerando décimo de esta sentencia, caso contrario este Tribunal con la facultad que le otorga el cumplimiento de las sentencias se verá en la obligación de suspender la obra;

3.- DE conformidad al Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, delegar el seguimiento del cumplimiento de esta sentencia al Directo Regional del Loja, el Oro y Zamora Chinchipe del Ministerio Ambiental, y a la Defensoría del Pueblo de Loja, quienes informarán periódicamente a esta Sala sobre tal cumplimiento y podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir con esta delegación;

4.- Ordenar que la entidad demandada pida disculpas públicas por iniciar la construcción de una carretera sin contar con el licenciamiento ambiental. Deberá hacerlo mediante publicación en un diario de la localidad, en un cuarto de página . (sic)

En el caso anteriormente analizado es uno de varios precedentes jurisprudenciales en el ordenamiento jurídico de Ecuador, en donde se tuvo en cuenta a la naturaleza como sujeto de derechos, con una capacidad de contraer derechos y gozar de los mismos, de exigir el respeto de la existencia integral de la naturaleza, el derecho a ser restaurada por el daño consumado. Vale la pena mencionar, la existencia de jurisprudencia en donde se ordena al victimario en indemnizar a la naturaleza a fin de ayudar a la regeneración de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, esto puede interpretarse que la naturaleza es catalogada también como víctima en el ordenamiento jurídico de Ecuador, en donde puede solicitar en un proceso

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

jurisdiccional a través de un tercero la verdad de los hechos objeto del daño ambiental; justicia, en tanto al acceso a la administración de justicia y el juzgamiento del victimario; la reparación, sea simbólica o indemnizatoria; las garantías de no repetición de las acciones u omisiones que generaron el daño ambiental.

2.3 Colombia Sentencia T 622 de 2016 - Rio Atrato

Accionantes: centro de estudios para la justicia social “tierra digna” en representación del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato (Cocomopoca), el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (Cocomacia), la Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato (Asocoba), el Foro Interétnico Solidaridad Chocó (FISCH)

Accionados: Ministerio de Interior, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Educación, Departamento para la Prosperidad Social, Departamento Nacional de Planeación, Agencia Nacional de Minería, Agencia Nacional de Licencias Ambientales, Instituto Nacional de Salud, Departamentos de Chocó y Antioquia, Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -Codechocó-, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -Corpourabá-, Policía Nacional – Unidad contra la Minería Ilegal, Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -Incoder-, Registraduría Nacional del Estado Civil, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Municipios de Acandí, Bojayá, Lloró, Medio Atrato, Riosucio, Quibdó, Río Quito, Unguía, Carmen del Darién, Bagadó, Carmen de Atrato y Yuto (Chocó), y Murindó, Vigía del Fuerte y Turbo (Antioquia).

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

2.3.1 Hechos

El río Atrato es el tercer río más navegable de Colombia, yace al occidente de la cordillera de los Andes a 3900 metros sobre el nivel de mar, desemboca en el mar Caribe, su extensión es de 750 kilómetros y se encuentra en el departamento del Chocó en donde la población es de aproximadamente 500.000 habitantes, los cuales 87% es afrodescendiente, 10% pertenecen a comunidades indígenas como las etnias Embera-Dóbida, Embera-Katio, Ember-Chami, Wounan y Tule, un 3% de la población es mestiza. El departamento del Chocó es el departamento que presenta las cifras con más desigualdad y pobreza en el país, sin embargo, es una de las regiones con más biodiversidad del planeta, con 9.000 especies de plantas vasculares, 200 de mamíferos, 600 de aves, 100 reptiles y 120 anfibios, por lo que un 90% de la región fue declarada zona de especial protección mediante la ley 2 de 1959.

En las liberias del Río Atrato habitan comunidades ancestrales de afrodescendientes e indígenas, cuyas actividades tradicionales para la subsistencia y sostenimiento son la minería artesanal, aplicando métodos ancestrales de extracción de oro y platino; agricultura, con el sembrado y labrado de maíz, arroz, chontaduro, cacao cocotero, caña de azúcar y plátano; la caza y pesca, con el uso de flechar y herramientas rústicas. Estas comunidades están asentadas a lo largo del Río Atrato, en donde las actividades para su subsistencia y abastecimiento, su cultura y costumbres dependen del caudal que se encuentra contaminado por las actividades mineras ilegales y explotación forestal.

En razón de la minería ilegal practicada a lo largo del caudal del Río Atrato, en donde se utilizan métodos de extracción y explotación forestal, uso de maquinaria pesada (dragas de

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

succión)¹⁸ y sustancias tóxicas (mercurio y cianuro) para la obtención de los metales preciosos, ha generado una contaminación en el Río y deforestación por el uso de maquinaria pesada y el vertimiento de sustancias e insumos químicos afectando a las comunidades aledañas al Río Atrato, como también ha generado la extinción de especies vivas en la fauna y la flora.

Los accionantes recalcan el uso esencial del agua del Río Atrato para la subsistencia de sus comunidades, ya que han construido su territorio, su vida y recrean su cultura con dependencia del Río. Indican la existencia de una crisis socio-ambiental en los últimos cinco años, menores infantes pertenecientes a las comunidades han fallecido por intoxicación, la falta de servicios públicos y alcantarillado en la zona crea la necesidad en las comunidades al consumo directo del agua, causando muertes, creación y proliferación de enfermedades como el dengue y la malaria de acuerdo a informes de la defensoría del pueblo¹⁹.

Por último destaca que han acudido a las acciones populares, unas se encuentran en curso y otras han sido falladas a favor de las comunidades étnicas, sin embargo, no se han salvaguardado los derechos y procedido a la recuperación del Río Atrato, por lo que en sede de tutela solicitan que se tutelen los derechos fundamentales a la vida, salud, agua, seguridad alimentaria, ambiente sano, cultura y al territorio de las comunidades étnicas, ordenando

¹⁸ La draga de succión recoge el material del fondo a través de una bomba de succión que recoge la suspensión de agua y material provocada por un sistema de inyectores o lanzas de aguas. Es muy habitual que esta draga vierta el material directamente en el mismo cauce del río para que las corrientes se lo lleven, aunque también se puede enviar a vertederos terrestres a través de una tubería flotante (lo cual significa sacrificar parte de la libertad de movimiento de la draga).

Su aplicación principal es remover el suelo de canales de navegación o la extracción de material granular en zonas confinadas. Las profundidades de dragado suelen oscilar entre los 1,5 y 20 m, siendo la distancia máxima a la que se realiza el vertido de 500 m.

¹⁹ Escrito de tutela. Cuaderno Principal, folio 20 y ss. También véase: Defensoría del Pueblo. Defensoría Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente: “Minería de hecho en Colombia” (2010); y “Crítica situación de derechos humanos en Chocó por impacto de la minería ilegal y enfrentamientos entre grupos criminales” (2014).

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

soluciones estructurales ante la vulneración masiva y sistemática de derechos que ocasiono una crisis socio-ambiental en la zona.

2.3.2 Problema Jurídico

La Corte Constitucional fijó como problema jurídico a resolver: determinar la relevancia constitucional de los ríos, bosques, fuentes de alimento, el medio ambiente y la biodiversidad en relación con las culturas y tradiciones de las comunidades étnicas, abordado en el caso en concreto con la minería ilegal en el Rio Atrato y la afectación a las comunidades habitantes a lo largo del caudal.

2.3.3 Primera Instancia

El Tribunal administrativo de Cundinamarca – sección cuarta – subsección B, mediante sentencia de once (11) de febrero de 2015 declaró improcedente la acción de tutela por considerar que los accionantes no cumplieron con el requisito de procedibilidad de la subsidiariedad, al existir otros medios ordinarios como la acción popular para la defensa de los derechos colectivos, omitiendo probar la falta de idoneidad de la acción popular para interponer la acción de tutela. Adicionalmente, indica el aquo de primera instancia la posibilidad de incoar incidente de desacato persiguiendo el cumplimiento de la sentencia a favor que resolvió la acción popular iniciada por los accionantes.

2.3.4 Segunda Instancia

En sede de impugnación el Consejo de Estado – sección segunda – subsección A en providencia del veintiuno (21) de abril de 2015, confirmó el fallo de primera instancia con posición argumentativa de los accionantes no acreditaron el perjuicio irremediable y la falta de idoneidad de la acción popular, para sustentar la necesidad de la tutela en el caso en concreto, de igual forma, arguye que los accionantes no cumplieron el requisito de subsidiariedad con la

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

posibilidad de interponer el incidente de desacato ante el juez popular el cual emitió sentencia favorable a los accionantes.

2.3.5 Ratio Decidendi

En cuanto al requisito de procedibilidad de subsidiariedad la Corte Constitucional en primer momento da una noción respecto a los derechos bioculturales, argumentando e interpretando los parámetros para acudir a la acción de tutela aun si existen medios ordinarios para la defensa de los derechos deprecados por el afectado, estos son:

(i) los mecanismos y recursos ordinarios de defensa no son suficientemente idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados o amenazados; (ii) se requiere del amparo constitucional como mecanismo transitorio, puesto que, de lo contrario, se configuraría un perjuicio irremediable; y, (iii) el titular de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados es un sujeto de especial protección constitucional²⁰.

Con base en lo anterior, la Corte Constitucional interpretó las reglas establecidas en su jurisprudencia y lo aplicó al caso en concreto de la siguiente forma: en primer lugar, cuando el a quo de primera instancia refiere que la naturaleza de la tutela es la protección de derechos fundamentales y no colectivos como lo es el ambiente sano, el órgano de cierre de lo constitucional ha aplicado principios orientadores establecidos en el artículo 1 de la constitución política, tales como la dignidad humana en conexidad con el derecho a la salud que por vía jurisprudencial se ha concebido como derecho fundamental²¹, por lo tanto, si bien es cierto que el derecho al ambiente sano es un derecho colectivo, la vulneración del mismo puede causar la

²⁰ Corte Constitucional, sentencia T-177 de 2011.

²¹ Corte Constitucional, sentencias T-060 de 2007, T-148 de 2007 y T-760 de 2008.

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

afectación de otros derechos como son la salud, la vida, seguridad alimentaria, identidad colectiva, integridad cultural, entre otros. En el caso en concreto con la contaminación del Rio Atrato por la minería ilegal ocasionó muertes de menores de edad y dio pie a la proliferación de enfermedades en las población afrodescendientes y étnicas, alteró el modo de vivir y sus tradiciones ancestrales. En conclusión, los accionantes tenían la posibilidad de acudir al incidente de desacato o instaurar una acción popular²², sin embargo, estos medios judiciales carecen de idoneidad y eficacia para la protección inmediata a los derechos vulnerados de los accionantes por la crisis socio-ambiental que se generó por causa de la minería ilegal.

En cuanto a la justificación y carga argumentativa por parte de la Corte para declarar al Rio como sujeto de derechos se han tratado temas con suma importancia y trascendencia, como el desarrollo de los derechos bioculturales de las comunidad étnicas y afrodescendientes aledañas al Rio Atrato, el derecho al agua, a la alimentación, a la protección de la diversidad y cultura, la constitución cultural, el Estado Social de Derecho y Estado Bienestar.

2.3.6 Derechos Bioculturales²³

Los derechos bioculturales son entendidos como la relación intrínseca que tiene la cultura, costumbres y estilo de vida de las comunidades étnicas con la naturaleza, la dependencia

²² Cabe resaltar que el Ministerio Público antes de la interposición de la acción de tutela inicio cuatro acciones populares y seis acciones de cumplimiento ante tribunales y juzgados administrativos del Chocó, las cuales fueron falladas a favor del Ministerio Publico y de las comunidades étnicas en aras de proteger el derecho al agua y del medio ambiente sano. No obstante, a la fecha de radicación de la tutela no se ha cumplido íntegramente las sentencias.

²³ “Los denominados derechos bioculturales, en su definición más simple, hacen referencia a los derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios -de acuerdo con sus propias leyes, costumbres- y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad. En efecto, estos derechos resultan del reconocimiento de la profunda e intrínseca conexión que existe entre la naturaleza, sus recursos y la

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

del desarrollo de sus costumbres con los recursos naturales, por lo que la relación que tiene la cultura con la naturaleza es fundamental para la subsistencia de una determinada comunidad asentada en un territorio.

El autor (Bavikatte, 2015), uno de los más destacados teóricos mundiales en derecho ambiental y del concepto de derecho biocultural, ha resaltado que:

el concepto de derechos bioculturales es de vieja data. Ha sido ampliamente utilizado para indicar un modo de vida que se desarrolla dentro de una relación holística entre la naturaleza y la cultura. Los derechos bioculturales reafirman el profundo vínculo entre comunidades indígenas, étnicas, tribales y otro tipo de colectividades, con los recursos que comprenden su territorio, entre ellos flora y fauna.

La Corte Constitucional ha establecido que los derechos bioculturales deben ser concebidos desde una perspectiva holística²⁴ ya que las costumbres practicadas por las comunidades abarcan el campo de lo económico, social y cultural, en donde el Río juega un papel elemental para el desarrollo apropiado de las costumbres y, llegado el caso de afectar el Río, afecta el factor económico y social de las comunidades, por lo que se ha considerado que el río es un elemento central en todas las actividades económicas, domésticas y socioculturales de los pueblos aledaños, incluso, la Corte reconoció que el río constituye el principal factor de identidad cultural de esta región.

Con base en lo anterior, las comunidades afectadas en sus derechos culturales indirectamente por la afectación directa de los recursos naturales de los que depende, tienen el

cultura de las comunidades étnicas e indígenas que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente”. Corte Constitucional, sentencia 622 de 2016.

²⁴ La naturaleza como un todo y no por propiedades o la suma de elementos.

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

derecho bajo el Estado Social de Derecho de ejercer la tutela de manera autónoma sobre sus territorios conforme a sus leyes, costumbres y cultura, esto bajo la protección especial que gozan de la constitución de 1991, así lo expresó la Corte:

derechos que tienen las comunidades étnicas a **administrar y a ejercer tutela** de manera autónoma sobre sus territorios -de acuerdo con sus propias leyes, costumbres- y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad

Por otra parte el autor (Bavikatte, 2015) explica de manera elemental las características que conforman los derechos bioculturales:

(i) la primera, se materializa en la combinación de naturaleza con cultura: en donde la biodiversidad -entendida como un amplio catálogo de recursos biológicos- y la diversidad cultural -entendida como el conjunto de tradiciones, usos y costumbres culturales y espirituales de los pueblos- son consideradas elementos inescindibles e interdependientes;

(ii) en la segunda, se analizan las experiencias concretas que las comunidades étnicas han vivido en el tiempo, con aciertos y errores, desde una perspectiva que valora el pasado y el presente y se proyecta hacia el futuro en función de establecer un diagnóstico del sistema actual -orientado exclusivamente a darle prioridad a los conceptos de desarrollo y desarrollo sostenible- con el objetivo de ayudarles a conservar su diversidad biocultural para las futuras generaciones; y finalmente, (iii) en la tercera, se resalta la singularidad y a la vez la universalidad que representa la existencia de los pueblos étnicos para la humanidad.

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

En consecuencia, las políticas públicas sobre la conservación de la biodiversidad deben adecuarse y centrarse en la preservación de la vida, de sus diversas manifestaciones, pero principalmente en la preservación de las condiciones para que esa biodiversidad continúe desplegando su potencial evolutivo de manera estable e indefinida, tal y como lo ha señalado la Corte en abundante jurisprudencia²⁵. De igual forma, las obligaciones del Estado sobre protección y conservación de los modos de vida de los pueblos indígenas, las comunidades negras y campesinas implican garantizar las condiciones para que estas formas de ser, percibir y aprehender el mundo puedan persistir en el tiempo, (Enfoque biocéntrico).

En este mismo sentido, la diversidad biocultural como enfoque, basada, como se vio, en una perspectiva ecocéntrica, implica que las políticas, normas e interpretaciones sobre conservación de la biodiversidad reconozcan el vínculo e interrelación que existe entre cultura y naturaleza, extiendan la participación de las comunidades étnicas en la definición de políticas públicas y marcos de regulación, y garanticen las condiciones conducentes a la generación, conservación y renovación de sus sistemas de conocimiento, en el marco de un ESD.

2.3.7 Derecho al Agua

La Corte se ha pronunciado respecto al derecho al agua en dos aspectos, como derecho fundamental y como servicio público, el derecho al agua no está reconocido como derecho fundamental en la constitución política de Colombia, sin embargo, la Corte Constitucional por medio de la jurisprudencia ha desarrollado y catalogado el derecho como un derecho fundamental, partiendo de los fines esenciales del Estado Social de Derecho establecidos en el

²⁵ Corte Constitucional, sentencias T-411 de 1992, T-415 de 1992, T-536 de 1992, T-092 de 1993, C-519 de 1994, C-200 de 1999, C-431 de 2000, C-671 de 2001, C-339 de 2002, T-760 de 2007, C-595 de 2010, T-080 de 2015 y C-449 de 2015, entre otras.

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

artículo 2 y 366 de la constitución que establece el deber de garantizar los servicios públicos básicos y el saneamiento ambiental, como derechos económicos, sociales y culturales.

En el ámbito trasnacional el derecho al agua ha sido establecido como derecho humano, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la observación general No. 15 ha consagrado el derecho al agua como derecho humano; la Convención Americana de Derechos Humanos y el protocolo adicional de San Salvador aunque no establece tácitamente el derecho al agua como derecho humano, plasmó en el artículo 11 del protocolo “toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”, siendo el agua un recurso esencial para el desarrollo y subsistencia del ser humano es un derecho humano, adicionalmente, la Corte IDH en reiteradas sentencias ha protegido al agua como derecho humano a favor de comunidades étnicas o afro descendientes; la Organización Mundial de la Salud ha mencionado que el derecho al agua es universal y se debe garantizar el acceso a 50 litros diarios por persona, considerando que es el mínimo vital para la subsistencia del ser humano. Por otro lado, la existencia de la Declaración de Mar de Plata (1977), declaración de Dublín (1992), Declaración de Rio de Janeiro (1992) han introducido el derecho al agua como derecho humano y como recurso hídrico esencial para el desarrollo sostenible de un Estado.

Siguiendo la categorización de acceso al agua en sentencias **T-570 de 1992** y la **T-740 de 2011** dispone la obligación de garantizar la **disponibilidad, accesibilidad y calidad** del agua potable:

para que el Estado pueda cumplir con dichas obligaciones, es necesario que se brinde protección especial a los ecosistemas que producen tal recurso como los bosques naturales, los páramos y los humedales, al ser estos últimos una de las principales fuentes de abastecimiento de agua en el país

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

Con base en lo anterior y abarcando el caso en concreto, la Corte citó numerosos instrumentos internacionales y jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional como de la Corte IDH para fortalecer la carga argumentativa de la importancia que tiene el agua y el saneamiento ambiental para la cultura y costumbres de una comunidad, en otras palabras, la Corte dijo:

el derecho al agua es un requisito sine qua non para el ejercicio de otros derechos, en tanto el agua es necesaria para producir alimentos (derecho a la alimentación); para asegurar la higiene ambiental (derecho a la salud); para procurarse la vida (derecho al trabajo) y para disfrutar de determinadas prácticas culturales (derecho a participar en la vida cultural.

Teniendo en cuenta lo anterior, es de especial relevancia para los grupos étnicos en la medida en que la preservación de las fuentes de agua y el abastecimiento de la misma en condiciones dignas es esencial para la supervivencia de las culturas indígenas y tribales, desde una perspectiva biocultural, de aquí se vislumbra la relación intrínseca entre las comunidades aledañas del Rio Atrato con el agua, la salud, la seguridad alimentaria y la vida.

2.3.8 Constitución Cultural Protección a las Etnias y Afrodescendientes

“(...) la conservación de la biodiversidad conlleva necesariamente a la preservación y protección de los modos de vida y culturas que interactúan con ella (...)”

Corte Constitucional de Colombia

Colombia como Estado Social de Derecho a establecido en su constitución política la protección a al patrimonio cultural de la nación, la Corte Constitucional ha mencionado sostenido que hace parte del patrimonio de la nación:

la identidad cultural es la manifestación de la diversidad de las comunidades y la expresión de la riqueza humana y social, lo cual constituye un instrumento de construcción

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

y consolidación de sociedades organizadas, encaminadas al mejoramiento de sus relaciones.

La obligación de protección y defensa del patrimonio cultural de la nación recae sobre el Estado y los particulares, el respeto de nuestras costumbres ancestrales representadas en nuestras comunidades étnicas, afrodescendientes y palanqueras, debe ser por parte de todas las personas. Colombia ha rectificado numerosos convenios con objeto a la protección a la diversidad cultural y las comunidades que las representa.

Convenio 169 de 1989 de la OIT²⁶ contiene un enfoque biocultural que reconoce la especial relación de los modos de vida de los pueblos indígenas con los territorios y sus recursos naturales. Adicionalmente, adicionalmente reconoce la identidad cultural y concepción espiritual de las comunidades con sus territorios y biodiversidad presentes en el asentamiento.

Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992)²⁷, este tratado ha abordado los derechos bioculturales de una forma completa, desde una perspectiva científica determinan la relación de la diversidad biológica con las poblaciones. El convenio busca consolidar la conservación y sostenibilidad de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa de las comunidades en los beneficios derivados de la diversidad biológica.

²⁶ Ley 21 de 1991 por la cual rectifica el convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo

²⁷ Ratificado mediante la Ley 165 de 1994. Respecto a la integración del CDB al bloque de constitucionalidad, la sentencia T-204 de 2014 ha señalado lo siguiente: “23. Por otra parte, el Convenio sobre Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, el cual fue aprobado mediante Ley 165 de 1994, forma parte del bloque de constitucionalidad por ser ratificado por el Congreso de Colombia y reconocer el derecho humano ambiental en su relación inherente con los derechos a la vida y a la salud; tiene como objetivos principales la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos.”

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

Declaración Universal sobre Diversidad Cultural (2001), reconoce que la cultura está compuesta de formas diversas por medio del tiempo y el espacio, y que esa diversidad cultural hace parte del patrimonio cultural de la humanidad.

Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003)²⁸, establece que los Estados partes deben garantizar la protección al patrimonio cultural inmaterial en ámbitos como las tradiciones y expresiones orales, el idioma, rituales y festividades, conocimientos, costumbres relacionadas con la naturaleza y las técnicas artesanales tradicionales de las comunidades étnicas, todas relacionadas con los derechos bioculturales.

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016), reconoce el derecho de las comunidades a la libre determinación, autonomía, organización, autogobierno e identificación, a la protección al patrimonio cultural, al control de sus territorios y recursos, entre otros, en este instrumento se desarrolla el concepto de los derechos bioculturales.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte ha entendido y desarrollado en la sentencia del Rio Atrato la suma importancia de la armonía entre los recursos naturales, la cultura y la subsistencia de las comunidades como dependientes de los recursos. Todo esto guarda estrecha relación de la necesidad de otorgar la calidad de sujeto de derechos al Rio Atrato por el impacto que ha tenido la contaminación del mismo en la cultura, salud, alimentación y la vida de las comunidades étnicas, colocando en peligro la subsistencia de las costumbres las cuales son patrimonio cultural de la nación y de la humanidad.

²⁸ Ratificada por Colombia mediante la Ley 1037 de 2006.

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

2.3.9 Conclusión

La Corte Constitucional en su sentencia T-622 de 2017 sustentó la decisión de otorgar la calidad de sujeto de derechos al Rio Atrato a partir de un enfoque ecocentrico, de la estrecha relación que tienen las costumbres y culturas étnicas con los recursos naturales, concibiendo al Rio como una persona o corporación, sujeto a la protección, conservación y en el caso en concreto a la restauración a cargo del Estado Colombiano y las comunidades étnicas, los cuales tendrán la representación para la protección del Rio Atrato.

La carga argumentativa de otorgar la calidad de sujeto de derechos se enfoca en la necesidad inmediata de actuar conforme al derecho viviente, responder a las necesidades sociológicas que afecta un determinado territorio o población. La contaminación al Rio Atrato producto de la minería ilegal ocasionó la degradación de la naturaleza y la afectación a unas comunidades étnicas, la contaminación al agua ocasionó muertes de menores, la proliferación de enfermedades, el desabastecimiento de alimentos provenientes del Rio para la subsistencia, colocó a en peligro la subsistencia de la cultura en el territorio donde desarrollan sus costumbres y rituales ancestrales los cuales hacen parte del patrimonio cultural tanto nacional como de la humanidad. La concepción ecocentrica-holistica comprende determinar a la naturaleza en su conjunto siendo el hombre parte de la naturaleza y no la naturaleza como un objeto a disposición del ser humano, por lo tanto, la esperanza de haber otorgado esta calidad al Rio Atrato es buscar una mayor protección y garantizar la restauración para el saneamiento ambiental, en consecuencia, brindar una mayor garantía de subsistencia en el tiempo de estas culturas que nos identifican.

Capítulo III

3.1 Naturaleza como Sujeto de Derechos

A partir de la expedición de la Constitución de 1991, el derecho al medio ambiente se compone de tres facetas como:

- I. Proporciona la facultad a cada individuo de gozar de un medio ambiente sano, derecho que es exigible por medio de acciones judiciales.
- II. Dispone una obligación a todos los ciudadanos nacionales y al Estado, de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, estableciendo respecto del Estado que dichos deberes son “calificados de protección” y finalmente.
- III. Determina la protección del derecho al medio ambiente, como principio constitucional que irradia todo el ordenamiento jurídico, y por tanto debe ser protegido de manera transversal y lógica de la proeza ambientales

En ese entendido dentro del marco internacional una jurista ambiental establece el mensaje claro de alerta hacia los cuidados físicos y materiales que esgrimen el eje del sistema macro ambiental a nivel interno e internacional.

la protección del medio ambiente se entiende como un derecho fundamental, por el cual los Estados deben salvaguardar su defensa e intereses generales y particulares de tal forma seguido de las generaciones futuras, a tal fin de abstener el asentamiento de conductas que atenten contra la naturaleza y se logre la sostenibilidad de la misma.

(Cano, 2011)

Sin embargo, los ejes temáticos de la naturaleza como un sujeto de derechos en el aspecto constitucional e internacional de cada Estado, no solo compromete obligaciones, derechos y

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

deberes, sino ajusta las arbitrariedades inalienables de lo que es y ha sido el transcurso de la praxis del derecho a partir del Civil Law y Common Law.

Por consiguiente, desde un inicio del trabajo de grado se ha establecido aquellas vertientes y regularidades de lo que ha sido la costumbre, cultura, comportamientos, conductas ligadas al Common Law.

Precariamente, no se puede olvidar el otro elemento central como lo ha sido el Civil Law y su trascendencia ambiental que ha sido objeto de muchos juristas e ilustres pensadores del derecho para dar cabida a sus grandes investigaciones. Dicho de otro modo, la implementación del Civil Law para los Estados no ha sido más que una crítica y una perspectiva hacia las grandes masas de la violencia que divagan en cada Estado.

Se reconoce este postulado como una relación entre la violencia y el hecho de la fuerza, según (Beccaria, 2011) reconoce al igual que Freud, que “la relación entre el derecho y la violencia (o fuerza) es tal que aquella es una modificación de ésta”²⁹.

Mientras que (Douzinas, 2013) lo expresa de la siguiente forma:

Las comunidades se mantienen unidas por los lazos emocionales comunes y por la violencia. La incapacidad del derecho para resolver los conflictos en una comunidad donde no se comparten ni sentimientos ni relaciones emocionales genera el uso de la violencia jurídica.

Dicho lo anterior, se entabla el marco de lo que es el uso de la violencia jurídica. Pero, una vez se generan estos aspectos socio jurídicos, se compromete un aspecto de violencia física,

²⁹ Cesare Beccaria. De los delitos y de las penas. Págs. 9 a 11. Textos fundamentales de derecho, núm. 2. 3ª ed. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. (1995).

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

moral, material directamente entre la misma sociedad y en última medida a grandes rasgos el sistema ambiental del cual se es acreedor.

3.2 Conflicto Armado

El conflicto armado es una manifestación de violencia que puede ser estudiada desde varias disciplinas del conocimiento, los sociólogos indican que la causa de la violencia se encuentra inmersa en la sociedad con la desigualdad, la pérdida de valores de la familia, la pobreza, la intolerancia y discriminación; el sicólogo haya la creación de la violencia en la televisión, las experiencias de maltrato en el entorno familiar y los videojuegos; el politólogo asocia la violencia con la ausencia del Estado en satisfacer la necesidades básicas de sus gobernados, la falta de democracia participativa y representativa junto con la justicia e igualdad; el economista concibe el conflicto armado como un fenómeno de rentabilidad, en otras palabras indica que la guerra causa un crecimiento económico de una nación.

El conflicto armado es el enfrentamiento entre Estados o entre grupos o pueblos dentro de un país, haciendo uso de la fuerza para lograr un objetivo y propósito mediante la utilización de armas. El conflicto armado lleva consigo asesinatos, mutilaciones, violaciones, genocidios y crímenes de lesa humanidad, adicionalmente, causa la degeneración de la naturaleza con la deforestación, la contaminación de recursos hídricos y fuentes de alimentación con fluidos químicos y tóxicos que devienen de la guerra, los bombardeos y utilización de armas atómicas que devastan a la naturaleza. Un ejemplo de la degradación de la naturaleza que conllevo la utilización de armas atómicas y químicas en Hiroshima, Nagasaki, Afganistán, la guerra del golfo en donde se perdieron millones de vidas humanas, pero también millones de especies de fauna y flora.

3.3 Degradación Ambiental por el Conflicto Armado Colombiano

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

El conflicto armado degrada y altera el equilibrio de la naturaleza con efectos locales, regionales o globales, métodos de guerra, utilización de armas, financiación e intereses ocultos son las principales razones por las cuales la naturaleza se ve afectado por un eventual conflicto bélico. De los métodos de guerra se desglosan varias actividades como la explotación de oleoductos que genera el derramamiento de hidrocarburos, esta acción ilícita se supone va dirigida a afectar directamente a las multinacionales que extraen este recurso natural del subsuelo colombiano, a simple vista logra su cometido, sin embargo, la ignorancia ha acabado con miles de especies en flora y fauna, el derramamiento de hidrocarburos afecta principalmente la zona en donde explota el oleoducto, dañando y alterando en su totalidad el ciclo natural del ecosistema que se encuentra a su alrededor, en otras palabras y como analogía, un reloj es perfecto en su función, si se altera una pieza experimenta una cadena de alteraciones que conlleva a la disfunción del reloj, a menos de que se repare y restaure, algo parecido pasa con la naturaleza, la naturaleza es perfecta y si ocurre un derramamiento de crudo inicia el desencadenamiento de una serie de alteraciones en el equilibrio del ecosistema, el daño a la fauna del cual dependen animales, los animales depende de la fauna y otros de sus homólogos, la afectación al recurso del agua del cual dependen animales acuáticos, terrestres, aves y en ultimas el ser humano resulta afectado con la inseguridad alimentaria y desabastecimiento de agua potable.

Otro método del conflicto armado es la utilización de minas antipersonas, aunque no abarca una gran afectación a la naturaleza este método perjudica a la fauna, en el entendido de que animales resultan muertos por estas armas, alterando la cadena alimenticia y coadyuvando a la extinción de especies.

Ahora bien, la guerra necesita financiarse con negocios sean lícitos o ilícitos, el conflicto interno en Colombia se financia principalmente con el narcotráfico y minería ilegal. El

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

narcotráfico requiere de cultivos de cocaína que en el ordenamiento jurídico interno es ilícito, este cultivo lleva consigo la deforestación de zonas para la plantación de plantas narcóticas, el procedimiento de preparación y transformación de las plantas en la sustancia psicoactiva requiere de químicos los cuales son desechados en vías fluviales, degradando la fuente hídrica que sustenta a comunidades a lo largo del caudal, por lo anterior, del narcotráfico se derivan dos afectaciones a la naturaleza, la deforestación y la contaminación a vías fluviales. La minera ilegal ocasiona contaminación del agua y del aire en gran magnitud, erosión del suelo, deforestación y desviación de caudales, por un lado, la utilización de químicos como el mercurio, cianuro, uranio y plomo para el aislamiento y obtención de los minerales causa una contaminación ambiental aberrante, la desviación de caudales que abastecen a comunidades lo realizan para la optimización en la extracción y el transporte de los minerales, esto causa la alteración en la vida de los seres que dependen del caudal y por consiguiente el equilibrio de la naturaleza.

En conclusión, la naturaleza lo conforma un conjunto de elementos que juntos forman un equilibrio, la interrelación de estos elementos se concluye en la perfección natural, la alteración de un elemento desencadena un efecto domino con lo demás elementos, si se afecta uno se afectan todos, al contaminarse el agua se afectan los seres que dependen de este recurso esencial para la vida y de este modo se va desencadenando la degradación de la naturaleza desde varios flancos. Sin duda alguna, la naturaleza es una víctima más del conflicto armado, pero es una víctima silenciosa que resiste, persiste y hasta el momento no desiste, sigue generando recursos, no en la misma cantidad de hace cientos de años, pero nos sigue abasteciendo, la pregunta es ¿cuánto tiempo va resistir la Pachamama a la raza humana?, las afectaciones a la naturaleza provenientes del conflicto armado deben parar, es irracional generar daños ambientales que perduran en el tiempo por intereses e ideologías cambiantes.

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

3.4 Protección Ambiental por el D.I.H

El derecho internacional humanitario comprende un conjunto de normas internacionales que regulan y limitan la utilización de armas y métodos de guerra en conflictos armados internacionales o no internacionales. El convenio de ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales son el pilar del derecho internacional humanitario, regulan y limitan la utilización de armas en un eventual conflicto bélico, prohíbe la utilización de armas químicas y atómicas que causen una gran afectación a la población civil y una degradación irremediable a la naturaleza. Por otra parte, desarrolla los derechos de la población civil no interviniente en el conflicto armado, otorgando una serie de especiales protecciones. En tanto a los combatientes y el patrimonio cultural de una nación, el derecho internacional humanitario ha establecido un mínimo de condiciones de protección que se les debe garantizar a los prisioneros de guerra, al cuerpo de la misión médica y a las estructuras que representan un patrimonio cultural de la nación.

Lo anterior como un breve resumen de la finalidad del derecho internacional humanitario, se debe añadir, pero de una forma más profunda la protección que se le brinda a la naturaleza, la protección a través de su protocolo adicional I, parte III, sección I “métodos y formas de guerra”, el artículo 35 en su numeral 3 establece “Queda prohibido el empleo de métodos o medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar, o de los que quepa prever que causen, daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural”, la utilización de armas o métodos que causen daños al medio ambiente están prohibidos, comprendiendo conflictos armados internacionales o no internacionales, la distinción según el convenio de ginebra, el primero son Estados quienes se encuentran en un conflicto armado y en el segundo, es el conflicto armado entre un Estado u organizaciones dentro del territorio de una nación. Teniendo

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

en cuenta lo anterior, el protocolo no hace distinción en la prohibición de armas o métodos de guerra en el conflicto armado internacional o interno, por lo tanto, la prohibición de las armas aplica para el conflicto armado interno colombiano.

Por otro lado, en el artículo 55 del protocolo se menciona la protección al medio ambiente natural:

1. En la realización de la guerra se velará por la protección del medio ambiente natural contra daños extensos, duraderos y graves. Esta protección incluye la prohibición de emplear métodos o medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar o de los que quepa prever que causen tales daños al medio ambiente natural, comprometiendo así la salud o la supervivencia de la población.

4 Quedan prohibidos los ataques contra el medio ambiente natural como represalias.

En primer lugar, nótese que este postulado normativo tiene un enfoque epistemológico biocéntrico en donde se prohíbe la utilización de armas o medios de hacer la guerra que afecten al medio ambiente con el fin de proteger a la naturaleza en beneficio de la supervivencia de la población, de igual forma, no se debe tomar a la naturaleza como objetivo militar en represalias para afectar una población con el ánimo de crear presión social, generando una crisis socio-ambiental.

Aterrizando lo anterior en el conflicto armado en Colombia, la utilización de armas y de métodos de guerra por parte de los grupos guerrilleros atentan contra la naturaleza, ejemplos claros son la deforestación de zonas para cultivar sustancias psicoactivas que generan ingresos millonarios para financiar la guerra; por otro lado, la actividad de la minería ilegal la cual también financia a los grupos al margen de la ley con la explotación y extracción de minerales; el método de guerra con la explotación de oleoductos de crudo generando el derramamiento y

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

contaminación de vías fluviales que sustentan el agua y alimentación de miles de personas y docenas de poblaciones, entre otros métodos de guerra.

La afectación a la naturaleza en el conflicto armado colombiano es latente, los diferentes métodos utilizados por las organizaciones al margen de la ley afectan directamente a la naturaleza e indirectamente a la población poniendo en riesgo la sustentabilidad ambiental de las generaciones futuras y presentes.

El artículo 54, numeral 2 del protocolo adicional I y el protocolo adicional II en el artículo 14 “Protección de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil” establece:

2. Se prohíbe atacar, destruir, sustraer o inutilizar los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como los artículos alimenticios y las zonas agrícolas que los producen, las cosechas, el ganado, las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego, con la intención deliberada de privar de esos bienes, por su valor como medios para asegurar la subsistencia, a la población civil o a la Parte adversa, sea cual fuere el motivo, ya sea para hacer padecer hambre a las personas civiles, para provocar su desplazamiento, o con cualquier otro propósito.

El derecho internacional humanitario determina la especial protección que tiene la población civil, esta vez, con la prohibición a los grupos armados de atacar, destruir, sustraer o afectar las fuentes que producen alimentos y abastecen a una población, el agua potable en el que deviene la seguridad alimentaria, el derecho a gozar de un ambiente sano que de ser vulnerado se abre la brecha de vulnerar el derecho a la salud, por consiguiente colocar en peligro la vida de una persona, en consecuencia, bajo la teoría de conexidad entre derechos se estaría atentando el derecho a la vida.

NATURALEZA VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

3.5 Víctimas

El concepto de víctima la ha definido la Organización de las Naciones Unidas en la asamblea general 60/147 “principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” establece en el apartado V:

se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario.

En primer lugar, nótese el termino genérico de persona comprende a las personas naturales y jurídicas que hayan sufrido daños y trasgredan normas de derecho internacional, a primera vista se evidencia la configuración de los elementos de la responsabilidad internacional, (I) acción u omisión, (II) daño, (III) nexo de causalidad entre el hecho y el daño y (IV) vulneración a un instrumento internacional. Téngase en cuenta para una próxima reflexión el derecho internacional humanitario el protocolo I y II adicionales a la convención de Ginebra, como lo vimos anteriormente se estipuló la protección al medio ambiente con la prohibición de armas y métodos de guerra que ocasionen daños graves y duraderos a la naturaleza.

Por otro lado, en el instrumento internacional reglas de procedimiento y prueba de la Corte penal internacional establece en la regla 85 “definición de víctimas” sección tercera “víctimas y testigos” lo siguiente:

NATURALEZA VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

Para los fines del Estatuto y de las Reglas de Procedimiento y Pruebas:

- a) Por “víctimas” se entenderá las personas naturales que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de algún crimen de la competencia de la Corte;
- b) Por víctimas se podrá entender también las organizaciones o instituciones que hayan sufrido daños directos a alguno de sus bienes que esté dedicado a la religión, la instrucción, las artes, las ciencias o la beneficencia y a sus monumentos históricos, hospitales y otros lugares y objetos que tengan fines humanitarios.

Aunque el instrumento internacional hace la claridad con las personas naturales, organizaciones o instituciones religiosas, instrucción, cultura, ciencias o beneficencia, monumentos, hospitales, otros lugares y objetos que tengan fines humanitarios, la naturaleza no puede considerarse como víctima, aunque dice “otros lugares y objetos” no puede darse a interpretar desde una concepción biocéntrica o ecocéntrica la victimización de la naturaleza ya que no es un objeto o se limite a estar en un solo lugar. Por lo anterior, se puede resumir que la víctima es toda persona natural, institución u organización que ha sufrido un daño y requiere de una reparación e indemnización.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha conceptualizado a la víctima en el reglamento interno en dos momentos: (i) aquella persona que le han vulnerado los derechos protegido por la Convención Americana de derechos humanos o en otro instrumento del sistema interamericano (ii) la persona que por medio de sentencia proferida por la Corte determinó que se le vulneraron los derechos establecidos por el sistema interamericano.

Por otra parte, la ley 1448 de 2011³⁰ establece en el artículo 3 quien se considera víctima:

³⁰ Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

NATURALEZA VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

Artículo 3. Víctimas. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De este modo, la Corte Constitucional en sentencia C-715 de 2012 y SU-254 de 2013 estableció como aspectos característicos de la definición de víctima que los hechos victimizantes: (i) hayan ocurrido a partir del 1 de enero de 1985; (ii) se deriven de una infracción al DIH o de una violación grave y manifiesta a las normas internacionales de derechos humanos; y (iii) se hayan originado con ocasión del conflicto armado.

En suma, se puede concluir que la víctima es toda persona que le han ocasionado una lesión o daño sea físico, psicológico, económico, emocional, entre otros, sea por una acción u omisión infringiendo una disposición normativa que protege el derecho subjetivo.

Adicionalmente, se evidencia los elementos o reglas para catalogar a una persona como víctima estos son: (i) acción u omisión, (ii) daño, (iii) nexo causal y (iv) vulneración a un instrumento que disponga la protección al derecho protegido. Teniendo lo anterior claro, a continuación se analizará la teoría que se propone para catalogar a la naturaleza víctima del conflicto armado en Colombia.

3.6 La Naturaleza Víctima del Conflicto Armado Interno Colombiano

La afectación a la naturaleza en ocasión del conflicto armado en Colombia es producto de varias acciones como la minería ilegal, explotación de oleoductos, minas antipersonas y el cultivo ilícito como se trató anteriormente, la degradación de la naturaleza por estas actividades

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

es latente y evidente a simple vista, la raza humana sabe muy bien que sin los recursos provenientes de la naturaleza el ser humano y más especies dejaran de existir.

En Colombia la topografía y geografía es un punto clave para los grupos armados, la topografía juega un papel importante para la estrategia y camuflaje de los campamentos, en palabras de (Suarez, 1998):

La geografía es un elemento clave desde el punto de vista táctico y estratégico que juega en favor de la guerrilla y en contra del gobierno. La guerrilla lo sabe y aprovecha a fondo esa ventaja. Es más, podría decirse que el terreno pone prácticamente en condiciones de igualdad a las fuerzas guerrilleras y a las tropas gubernamentales. Es un gran nivelador en el aspecto táctico y operacional. La guerrilla puede utilizar con la máxima eficacia sus precarios recursos, en tanto que el gobierno no puede usar eficientemente su abrumadora ventaja en recursos físicos y humanos.

Es claro que el conflicto armado se lleva a cabo en zonas donde tiene alta densidad de biodiversidad, los métodos de guerra y los métodos que financian a los grupos armados para estar en rebelión en contra del Estado son factores determinantes en la degradación de la naturaleza. Hay que hacer hincapié en concebir a la naturaleza como el conjunto de elementos que conforman el todo y si se llega a afectar un elemento afecta a los demás elementos en efecto domino, por lo que es importante admitir un enfoque ecocentrico-holistico para la protección de la naturaleza en su conjunto.

Teniendo lo anterior claro, la teoría para catalogar a la naturaleza víctima del conflicto armado colombiano es con base en el concepto de victima emitido por la ONU en la asamblea general 60/147 como organización en cabeza de la conservación del medio ambiente, en el titulo

NATURALEZA VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

anterior se analizó detalladamente el instrumento para determinar las reglas o elementos que debe cumplir toda persona para ser víctima:

- I. Acción u omisión
- II. Daño
- III. Nexo causal
- IV. Violación a un instrumento internacional

La acción definida por (Puig, 2015) “por tanto, la acción consiste en 1) un movimiento corporal; 2) causado por un impulso de la voluntad, movimiento que era; 3) causa de una modificación del mundo exterior” así que la acción entendida como toda manifestación de la voluntad del hombre en realizar determinado acto que tenga afectación o modificación del mundo exterior, por lo que los actos realizados en el conflicto armado son acciones impulsadas por la voluntad de los grupos armados que quieren afectar a la naturaleza (i) para la financiación de la rebelión desarrollan las actividades de minería ilegal y cultivos ilícitos, ocasionando deforestación, contaminación de recursos hídricos, erosión de tierra, desviación de ríos, aunque estas actividades ilícitas no son un método de guerra, son un método de financiar y apoyar la guerra, actos evidentes que están ligados al conflicto armado en Colombia (ii) como método de guerra para crear presión socio-económico-ambiental esta la explotación de oleoductos y derramamiento de crudo en las fuentes hídricas y en la naturaleza, produciendo degradación ambiental con defaunación y deforestación (iii) la instalación de minas antipersonas alrededor de sus campamentos o de sus cultivos ilícitos para la protección de los mismos, es un método de guerra para asegurar su financiación a largo plazo, sin embargo, este método de guerra ocasiona

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

muerdes de animales los cuales han sido declarados seres sintientes por la ley 1774 de 2016³¹ afectando la biodiversidad. Todas las anteriores actividades son acciones que sobrevienen del conflicto armado en Colombia y como consecuencia tiene la degradación de la naturaleza.

Por otro lado la omisión en palabras de (Kelsen, 1995) “el comportamiento no consiste necesariamente en una acción, ya que puede consistir también en una omisión, es decir, en la no realización de una acción” la no realización de una acción determinada y establecida por un cuerpo normativo da pie a la vulneración de la norma y ocasionalmente al derecho de una persona la cual sería víctima de la omisión, en conclusión, si se establece en un instrumento internacional rectificado por Colombia la protección a la naturaleza en tiempos de conflicto armado se puede considerar que el Estado de Colombia afecta a la naturaleza por no implementar medidas de mitigación al daño ambiental, (Gutierrez, 2015) mencionó:

El Estado puede resultar responsable de la afectación al medio ambiente, bien porque alguna de sus entidades afecta de manera directa este bien jurídico o porque no ejerce – o ejecuta de manera deficiente- los deberes legales que tiene a su cargo en virtud del principio de prevención.

En concordancia con lo anterior el artículo 80 de la constitución política³² establece la obligación del Estado en prevenir y controlar el deterioro ambiental, de ser consumado el daño

³¹ Artículo 1. Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

³² Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

ambiental debe imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, premisa normativa que no tuvo en cuenta en el acuerdo de paz con las FARC.

De lo anterior se colige la debida relación que debe tener el hecho generador con el daño ocasionado a la persona configurándose la figura del nexo causal, elemento que definió (Facio, 2004):

Todo lo que llega a ser tiene su causa, es la correcta expresión del principio de causalidad, y la causa, en el sentido de causa eficiente, es el influjo proveniente de otro ser que hace que una cosa sea lo que es. De este modo la causalidad puede ser definida como el lazo que se establece entre dos fenómenos cuando uno de ellos debe su existencia al otro. Aplicada esta noción al mundo jurídico podemos afirmar que entre dos fenómenos existe causalidad, cuando uno de ellos existe o subsiste en razón de la existencia de otro.

Por lo tanto, es necesario la relación de causalidad entre la acción u omisión y el daño para constituir a una víctima con base en la asamblea general de la ONU, la degradación ambiental en el conflicto armado obedece a las actividades ilícitas que se mencionaron anteriormente.

Por último, se debe vulnerar el instrumento internacional sea la declaración universal de derechos humanos o los postulados del derecho internacional humanitario. En este elemento debe traerse a colación lo analizado del protocolo I adicional al convenio de Ginebra aplicable para conflictos armados internacionales o internos de un Estado, el instrumento establece la

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

prohibición del uso de armas o métodos de guerra que ocasionen daños graves y duraderos a la naturaleza y fuentes esenciales para la supervivencia de la población civil, caso omiso se evidencia en las actividades ilícitas del conflicto armado colombiano como se analizó en el primer elemento, por lo que el instrumento internacional del derecho internacional humanitario se vulnera al momento de la implementación de métodos de guerra que ocasiona la afectación grave y duradera a la naturaleza y la contaminación de recursos hídricos como fuentes de abastecimiento de alimentos.

Por todo lo anterior expuesto, si se realiza el test de verificación de los elementos constitutivos de una víctima conforme a lo establecido por la ONU la conclusión es que la naturaleza cumple con los elementos, sin embargo, no todos los elementos que conforman la naturaleza cumplen con la categoría de persona, en otras palabras, hoy en día, se puede concebir al Rio Atrato y a la Amazonia³³ como víctimas del conflicto armado por ser declarados sujetos de derechos, misma suerte no corre los demás ríos, paramos, bosques, fauna y flora que siguen siendo afectados por los métodos de guerra y no cuentan con ninguna garantía de protección o restauración, estos elementos siguen siendo víctimas silenciosas del conflicto armado colombiano.

Conclusiones

- Es necesario realizar la siguiente reflexión, desde el inicio de la investigación se ha recalcado en tener un enfoque ecocentrico-holístico concibiendo a la naturaleza como un ente autónomo y no un objeto de propiedad del ser humano, la naturaleza ha evolucionado a través de

³³ Corte Suprema de Justicia de Colombia – sala de casación civil, caso STC 4360-2018 del 5 de abril de 2018, M.P Luis Armando Tolosa Villabona.

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

miles de millones de años creando vida, el ser humano es solo una especie más del ciclo de la vida que a habitado la pachamama, sabemos bien que el ser humano es dependiente de los recursos provenientes de la naturaleza, si se afectan, degradan y agotan la consecuencia es la posible extinción de la raza humana, el ser humano como individuo tiene una expectativa de vida entre 75 a 85 años de edad y es increíble que en ese tiempo se destruye más de lo que se restaura y recupera. El enfoque biocentrico perse protege a la naturaleza con la finalidad de la protección de derechos como la salud, vida, cultura, seguridad alimentaria, entre otros, finalmente tiene un enfoque antropocéntrico y es el cuidado y supervivencia del ser humano. La reflexión va encaminada a comprender que, si somos parte de la naturaleza por qué no protegerla, no por nuestra supervivencia si no por respeto hacia la vida y hacia una entidad que tiene un ciclo de vida de millones de años y puede ser acabada en menos de un año, por qué no proteger a todos los elementos que están siendo afectados por un efecto domino, debemos entender y es el inicio de un nuevo pensamiento que la naturaleza es un ente superior al ser humano la cual no ha sido entendida un 100% y merece respeto.

- Bajo la óptica del derecho internacional humanitario se ha concebido una protección a la naturaleza en conflictos armados internacionales o internos de un Estado, reconociendo la gran importancia en mantener el equilibrio del ecosistema para la supervivencia del ser humano, bajo un enfoque biocentrico, se protege a la naturaleza para asegurar o garantizar la sostenibilidad del ser humano en la tierra, desde la protección a las fuentes que producen los alimentos hasta la prohibición del uso de armas que ocasiona un desastre natural. El conflicto armado en Colombia ha ocasionado crisis socio-ambientales, la minería ilegal, la deforestación y el derramamiento de crudo en fuentes hídricas como actividades principales de la guerra, ha producido defaunación y degradación de la naturaleza en gran escala, por tal motivo,

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

desde una perspectiva holística la naturaleza debe ser catalogada como sujeto de derechos en el marco del derecho internacional humanitario para brindar una mayor protección y prevención del daño ambiental en conflictos belicos.

- Con base en la teoría que se propone en el trabajo de investigación la naturaleza es catalogada como sujeto de derechos por el derecho internacional humanitario en conflictos armados internacionales o internos, la naturaleza es víctima por los numerosos daños ocasionados en ocasión al conflicto armado interno colombiano, consecuencia que recae en garantizar la reparación, restauración y rehabilitación de la naturaleza a través de una eventual justicia transicional en donde el grupo armado sea juzgado por medio de un Tribunal especializado en materia ambiental por los delitos consumados a la naturaleza, como delitos conexos a la rebelión. Cabe resaltar que los delitos ambientales cometidos serán imprescriptibles ya que la afectación ambiental perdura en el tiempo.

Aunado a lo anterior, en la eventual justicia transicional la naturaleza será representada por el ministerio público o por la entidad ambiental competente e idónea para garantizar el cumplimiento de los postulados de reparación, restauración, rehabilitación y garantías de no repetición

Referencias

- Andrade, W. M. (2016). La protección de los derechos de la naturaleza en la justicia constitucional ecuatoriana. En E. A. Canosa, Derecho Procesal Constitucional (págs. 271-287). Bogotá D.C: VC Editores Ltda.
- Barker, S. y. (2012). Common Law . Mexico: Scielo.

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

Bavikatte, S. K. (2015). Community stewardship; the foundation of biocultural rights. *Journal of human rights and environment*.

Beccaria, C. (2011). *Civil Law y su pensamiento extemporaneo*. Bogota .

Candado, A. A. (2012). La persona humana como sujeto del derecho internacional: avances de su capacidad jurídica internacional en la primera década del siglo XXI. Mexico.

Cano, A. R. (2011). T-608-2011;. Bogota D.C.

Canosa, E. A. (2016). La acción de cumplimiento como instrumento del derecho procesal constitucional para la protección del medio ambiente. En E. A. Canosa, *Derecho procesal constitucional garantía jurisdiccional del medio ambiente en el derecho comparado* (págs. 171-196). Bogotá: Ediciones nueva jurídica.

Douzinas, C. (2013). *Civil y Jurisprudencia* . Bogota.

Facio, J. P. (2004). *Responsabilidad Extracontractual*. Bogotá: Temis .

Gutierrez, M. Q. (2015). El buen proceso administrativo ambiental. En M. d. Amaya, *Derecho procesal ambiental* (págs. 177-205). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Iglesias, J. J. (2015). *Derecho Romano, Instituciones de Derecho Privado*.

Kelsen, H. (1995). *Teoría general del derecho y del Estado*. Mexico D.F: Universidad nacional autónoma de Mexico.

Leis, H. R. (1992). El rol educativo del ambientalismo en la política mundial. *Nueva sociedad*, 116-127.

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

- Mezzetti, L. (2016). El derecho fundamental y social al medio ambiente. En E. A. Natale, Derecho procesal constitucional garantía jurisdiccional del medio ambiente en el derecho comparado (págs. 311-328). Bogotá: Ediciones nueva jurídica.
- Navas, O. D. (2010). La constitucion ecologica de Colombia. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Puig, S. M. (2015). Derecho penal parte general . Valencia: Reppertor.
- Suarez, A. R. (1998). Naturaleza y dinámica de la guerra en Colombia y sus efectos sobre el medio ambiente. Bogotá: Tercer mundo editores.
- Zaffaroni, E. R. (2012). La pachamama y el humano. Buenos aires: Colihue.
- Zaffaroni, E. R. (2011). La Pachamama y el humano. En A. Acosta, & E. Martínez, La naturaleza con derechos (págs. 25 - 138). Quito: Abya Yala
- DIEZ, P. L. (1999). Derecho de daño ambiental. Madrid: Civitas.
- Henao, J.C. (2000). Responsabilidad del Estado colombiano por daño ambiental. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Gelano, E. (2009). La naturaleza no es muda. En, derechos de la naturaleza. El futuro es ahora. Quito: Abya Yala.
- Hunter, D. S. J. & Zaelke, D. (1998). International environmental law and policy. Nueva York: Foundation Press.
- Gomez, L.F. (1998). Introducción al derecho ambiental. Bogotá: Legis.
- Ramon, M.M. (1994). Tratado de derecho ambiental. Madrid: editorial trívium S.A.
- CLEMENTE, J.J.; GONZÁLEZ, F.; YEPES, V.; ALCALÁ, J.; MARTÍ, J.V. (2006). Temas

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

deprocedimientos de construcción. Equipos de dragado. Valencia: Editorial de la Universidad Politécnica de Valencia

Prieto, J.M. (2013). Derechos de la naturaleza fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional. Quito: Corte Constitucional del Ecuador

Artículos Web

Herold, K. (23 de enero de 2017). Los derechos de la naturaleza: las filosofías indígenas están reformulando la ley. Recuperado de <https://intercontinentalcry.org/es/los-derechos-de-la-naturaleza-las-filosofias-indigenas-estan-reformulando-la-ley/>

Verheyen, L. (7 de mayo de 2017). War's silent victim: the environment. Recuperado de <http://www.e-ir.info/2017/05/07/wars-silent-victim-the-environment/>

Unep. (2009). Protecting the environment during armed conflict. Recuperado de https://mail-attachment.googleusercontent.com/attachment/u/0/?ui=2&ik=5fb1f13e99&view=att&th=161b97ccae1500b&attid=0.1&disp=inline&realattid=f_jdxch1u20&safe=1&zw&sadba t=ANGjdJ-ivm8UPAIOV snoHYQJS4OJpIjI2sdaCwdX2fleJ_1xuvGzxh_c2X5tbwmZnM8T940-9dsfO_5ubnGuKE1AFEQBvoF3JnHQv24T0AnxysY6_AQRUpTcDF3djsou11OsTnAI MchPE-6iegE51j12ccyzULq3_UR8J8qWkSslifOJE2x3jMBKAsVwU8s1o-K5gu1Qd6xTdSXbvp5qR8ihRNd1GHfeIPUAjjlYDJsbEmpkaj6A0xTi7d5VskWqC9neD jQRFxGaSNd2liIKFhjcYAAAFw48AZF6pShOkh3amrCKZxgx5DiOaJ2g9uiYR-iFSKXuJw2svt7_04_6cv1wGBR70xUrJifuU0mBf3LHBaMhLY67s6khoa5IMIm_6bmM7ACKHcu0_vus9_KsQMJy2DVtPNnWsk2TJ6LJexWz13Bu-50-BttjRBsr01SmvzMFKO0trrhDyJfICmXYLu38XqW3dQmBDBvEEEnB3s3dN7Od1_s7

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

[O3VR_1ZQlwfWc4CuFSL5wC9Zo2tJSJEXf2TmDO_qDKUdE_pDcbLD6-](#)

[xzE2IBJt1e2G7wJGbb4B8xG8gG_huZbmwxQVWWjVqtUBSP_BZmYGDxU8Z0YRG](#)
[y7w](#)

Kumar, M. (2001). Protection of the environment during conflict armed conflicts: a case study of Kosovo. Recuperado de <http://www.worldlii.org/int/journals/ISILYBIHRL/2001/13.html>

VÁSQUEZ, M. A. (2016). Naturaleza, su paso de sujeto de derechos a sujeto procesal. (Tesis Derecho). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Facultad de Derecho, Guayaquil. Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/4933/3/T-UCSG-PRE-JUR-DER-14.pdf>

Ramirez, P. M. (2012). La naturaleza como sujeto de derechos: materialización de los derechos, mecanismos procesales y la incidencia social en el Ecuador. (Tesis maestría en estudios socioambientales). Facultad latinoamericana de ciencias sociales sede Ecuador. Quito. Recuperado de: <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/5308/2/TFLACSO-2012PMRV.pdf>

Londoño, M. C. El medio ambiente, otra víctima del conflicto armado colombiano actual.

Recuperado de

<http://ridum.umanizales.edu.co:8080/jspui/bitstream/6789/2027/1/Trabajo%20de%20Grado%20Ledy%20Johana%20Martinez%20y%20Maria%20Consuelo%20Londo%C3%B1o%20Holguin.pdf>

Serna, D. (5 de noviembre de 2012). Conflicto armado y medio ambiente. Recuperado de <http://www.cronicadelquindio.com/noticia-completa-nota-54191.htm>

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

Vargas, D. R. (12 de septiembre de 2013). El concepto de victima al interior de tribunales penales internacionales. Recuperado de

<http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v16n32/v16n32a06.pdf>

Sanchez, A. (17 de mayo de 2018). Los efectos de la guerra en el medio ambiente. Recuperado de <http://elnuevosiglo.com.co/articulos/09-2016-la-guerra-y-el-dano-ambiental>

Rodriguez, E. (27 de julio de 2017). Nature: the silent victim of colombia's armed conflict.

Recuperado de <https://earthjournalism.net//stories/nature-the-silent-victim-of-colombias-armed-conflict>

Sitios Web

- Protocols additional to the geneva conventions of 12 august 1949 recuperado de : https://www.icrc.org/eng/assets/files/other/icrc_002_0321.pdf
- Convention on the prohibition of military or any other hostile use of environmental modification techniques recuperado de: <http://www.un-documents.net/enmod.htm>
- Naturaleza victimizada recuperado de: <https://www.elspectador.com/opinion/editorial/naturaleza-victimizada-articulo-514082>
- Reglas de procedimiento y prueba recuperado de: <https://www.icc-cpi.int/resource-library/documents/rulesprocedureevidencespa.pdf>
- Estatuto de roma de la corte penal internacional recuperado de: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- La víctima ante la corte interamericana de derechos humanos a 25 años de su funcionamiento recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r08060-4.pdf>

NATURALEZA VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

- Reglamento de la corte interamericana de derechos humanos recuperado de:

http://www.corteidh.or.cr/sitios/reglamento/nov_2009_esp.pdf